



EXPTE. EIA20170029

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DEL BALNEARIO FLORIDABLANCA, EN SAN PEDRO DEL PINATAR.

Se ha tramitado expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con referencia EIA20170029 “Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, en San Pedro del Pinatar” en el que el Ayuntamiento de San Pedro actúa, simultáneamente, como órgano sustantivo y como promotor del citado proyecto.

El trámite de evaluación ambiental simplificada se ha requerido por estar encuadrado el proyecto dentro de lo establecido en el artículo 7.2 b), *proyectos no incluidos ni en el Anexo ni el Anexo I que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se ha realizado conforme a lo previsto en la el título II, capítulo II, sección 2ª, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes::

### 1. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

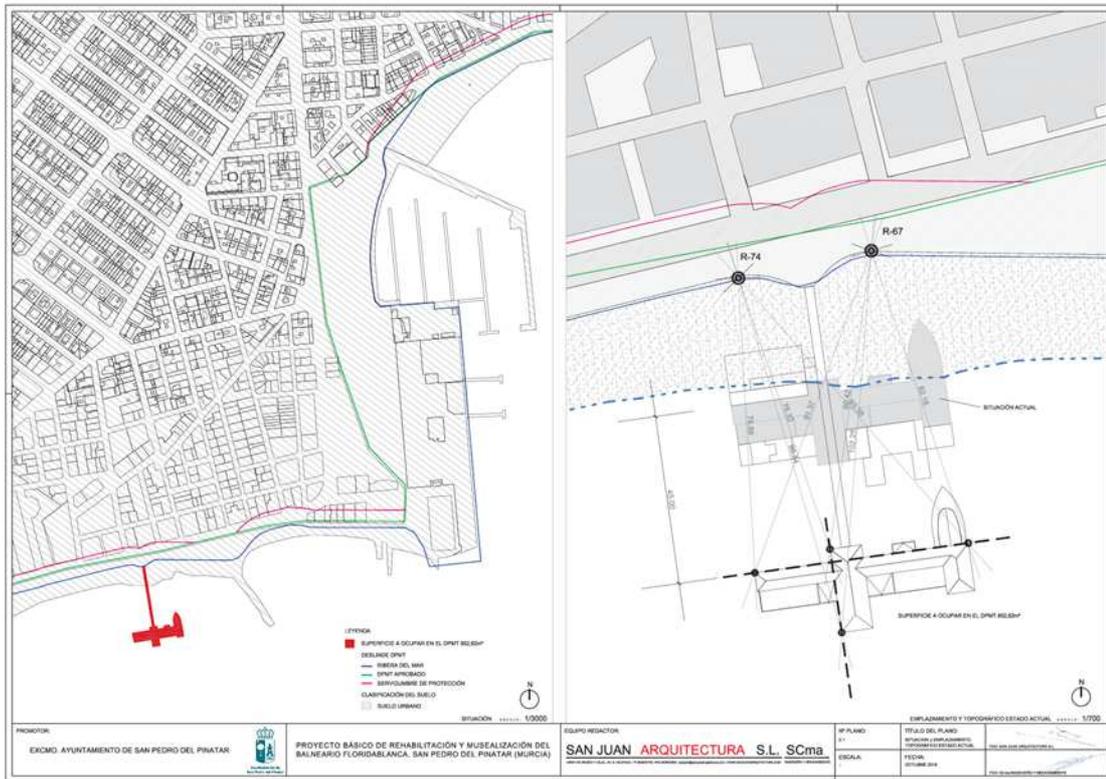
La información contenida en este apartado se ha extraído de la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, tanto del informe de evaluación ambiental (Departamento de Ecología, Universidad de Murcia, diciembre 2017), que cumple las condiciones de documento ambiental establecidas en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como del Proyecto Básico aportado (San Juan Arquitectura, S.L. octubre 2016).

Según el documento ambiental, el objetivo principal del proyecto analizado es la rehabilitación del edificio del Balneario de Floridablanca, manteniendo las características estructurales y morfológicas que han convertido al edificio en parte del patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma de Murcia y en patrimonio histórico-cultural de San Pedro del Pinatar.

Igualmente indica que ligado al objetivo principal van los objetivos del desplazamiento de la ubicación de la infraestructura 45 metros mar adentro, ocupando una



superficie de 852,65 m<sup>2</sup> de Dominio Público Marítimo-Terrestre (tal y como se ve en el siguiente Plano del proyecto Básico), y la ampliación de la concesión por un plazo mínimo de 30 años.



A su vez, en el apartado características del proyecto de ese mismo documento se indica que el proyecto contempla las siguientes acciones:

- Desmontaje por piezas del actual edificio del balneario.
- Cimentación a base de pilotes de hormigón, que servirán tanto para la generación de un pantalán provisional como para la creación de la pasarela de madera definitiva.
- Creación de una nueva plataforma, 45 metros aguas adentro de la laguna del Mar Menor, con respecto a su posición actual.
- Montaje de las piezas retiradas sobre la nueva plataforma, reutilizando el mayor número de piezas posible, siempre que se encuentren en buen estado. De no ser así, las piezas serían sustituidas por otras similares.

El Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar recoge al balneario Floridablanca incluido en el Catalogo Revisado de inmuebles protegidos del término municipal que en julio de 1992, la Dirección General de Cultura remitió al Ayuntamiento, con el número de catálogo 36.010 (incoado BIC mediante resolución de 13/06/85), con grado de protección 1. Finalmente fue declarado bien catalogado por su relevancia cultural mediante Resolución de 28 de junio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (BORM nº 209, de 9 de septiembre de 2010)





Se localiza en el término municipal de San Pedro del Pinatar, en la Playa de La Puntica de Lo Pagán en torno a las coordenadas X:694672 e y:4187481, como se observa en el siguiente mapa:

Mapa de localización



Según la información del Anexo de la Resolución de 28 de junio de 2010 por la que se declara Bien Catalogado, la concesión para la construcción de un balneario para uso colectivo con alquiler de casetas para baño dentro de las aguas del Mar Menor fue concedida por Orden Ministerial de 11 de abril de 1911. **El espacio original ocupaba un total de 244, 45 metros cuadrados** y tenía una planta en forma de cruz latina con una pasarela de 27 metros que daba acceso al balneario desde la orilla de la playa. El alzado del balneario original todavía se observa a pesar de las continuas ampliaciones. Constaba de un recibidor con cubierta a cuatro aguas y dos naves laterales con tejado a dos aguas donde se encontraban las casetas de baño, que según la documentación consultada contaban con escaleras individuales de acceso al agua. Este balneario formaba parte de lo que se ha venido a denominar el tipo pagoda ya que su concepción y decoración evocaban construcciones exóticas.

Por Orden Ministerial del 6 de mayo de 1959 la titularidad del balneario fue transferida al hijo del concesionario Alberto Orsí, quién comienza a ofrecer a los clientes del balneario un servicio de restaurante. Durante los años transcurridos desde su construcción fueron realizadas obras de ampliación que se legalizaron por Orden Ministerial de 13 de mayo de 1961, obteniendo también la autorización para cambio de aprovechamiento a restaurante-balneario quedando el ala derecha (vista desde la orilla) destinada a balneario y la parte central e izquierda a restaurante. Es en este momento cuando las dimensiones del





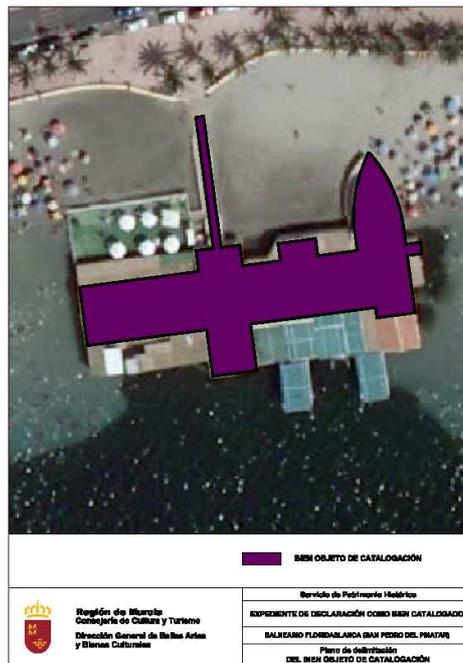
balneario **se amplían hasta 834,17 metros cuadrados** y se realiza la ampliación de las naves laterales, la parte central, y en la nave izquierda y orientando su proa hacia la orilla aparece la forma de barco en uno de los salones destinado a comedor, quedando definida de este modo la configuración que ha llegado hasta nuestros días. Se trata de una construcción palafítica realizada sobre pivotes de madera entubados, en la que los materiales predominantes son la madera, y la teja plana, que contaba con un vestíbulo abierto con cubierta a cuatro aguas y escaleras para el acceso al baño desde las cabinas y desde la plataforma de baño.

Posteriormente se fueron introduciendo cerramientos de vidrio, saneamiento, instalación de agua y electricidad.

En esa misma resolución se indica que durante el año 1980 se realizó la regeneración de la Playa de la Puntica, y fue entonces cuando el balneario pasó a estar muy próximo a la orilla estando antes a más de 20 metros de la misma. Esto no ha impedido que el balneario haya seguido en uso hasta fechas recientes, lo que ha permitido que llegue hasta nuestros días.

Las partes integrantes del bien objeto de catalogación que se representan en la imagen siguiente son:

1. El balneario (hasta la ampliación legalizada en 1961).
2. La pasarela que da acceso al balneario, en su extensión y forma originales.



Según el Proyecto Básico de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca aportado (San Juan Arquitectura, S.L., octubre de 2016), el mal estado de la

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN  
26/04/2018 12:36:03  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0186c483-aa03-c579-183852901924





edificación motivó el cese de la actividad del restaurante del balneario, y el cierre de toda la instalación.

Actualmente, el recinto del balneario se encuentra cerrado para evitar el acceso del público y prevenir así daños personales. Muestra una imagen muy deteriorada tras el abandono definitivo como restaurante.

En el proyecto básico se indica, que todos los elementos constructivos del Floridablanca son de madera y al situarse sobre el mar están sometidos de forma especialmente intensa a la acción de los agentes atmosféricos y del agresivo ambiente marino. La continuada acción del medio ha afectado de forma intensa a la edificación y ello ha provocado patologías constructivas que van desde el asiento de los cimientos por putrefacción de los primitivos pilotes de madera, que están sobre los de hormigón, al deterioro de las vigas y correas sustentantes del pavimento y de la estructura de cubierta, que provoca filtraciones de agua y en último extremo su hundimiento, pasando por el movimiento y la fisuración que todo ello provoca en los cerramientos de madera, dando lugar a humedades y a la putrefacción en suelos y carpintería.

La exposición, como es el caso, de las maderas no tratadas a la acción del agua salada en ciclos de secado y mojado, combinada con los daños que ciertos parásitos de la madera provocan en los elementos sustentantes de la citada edificación, hacen imposible garantizar la estabilidad estructural del edificio.

En la descripción de la actuación contenida en el proyecto básico se indica que la idea del proyecto es la recuperación del edificio original, ubicándolo de nuevo dentro del mar. Para ello el proyecto contempla la formación de una nueva plataforma que se pretende reubicar 45 m más hacia el interior del Mar Menor.

Se prescindirá para ello de las zonas resultantes de obras de ampliación sin autorización, y que no corresponden al edificio original.

El nuevo uso del museo/restaurante/balneario al que se adaptaría el edificio se articula manteniendo la actual pasarela de acceso en posición centrada sobre la edificación principal. A través de un vestíbulo y control previos, se pasaría a un hall desde el que se accedería a las tres zonas principales: restaurante, museo y balneario, como se muestra en las imágenes siguientes:

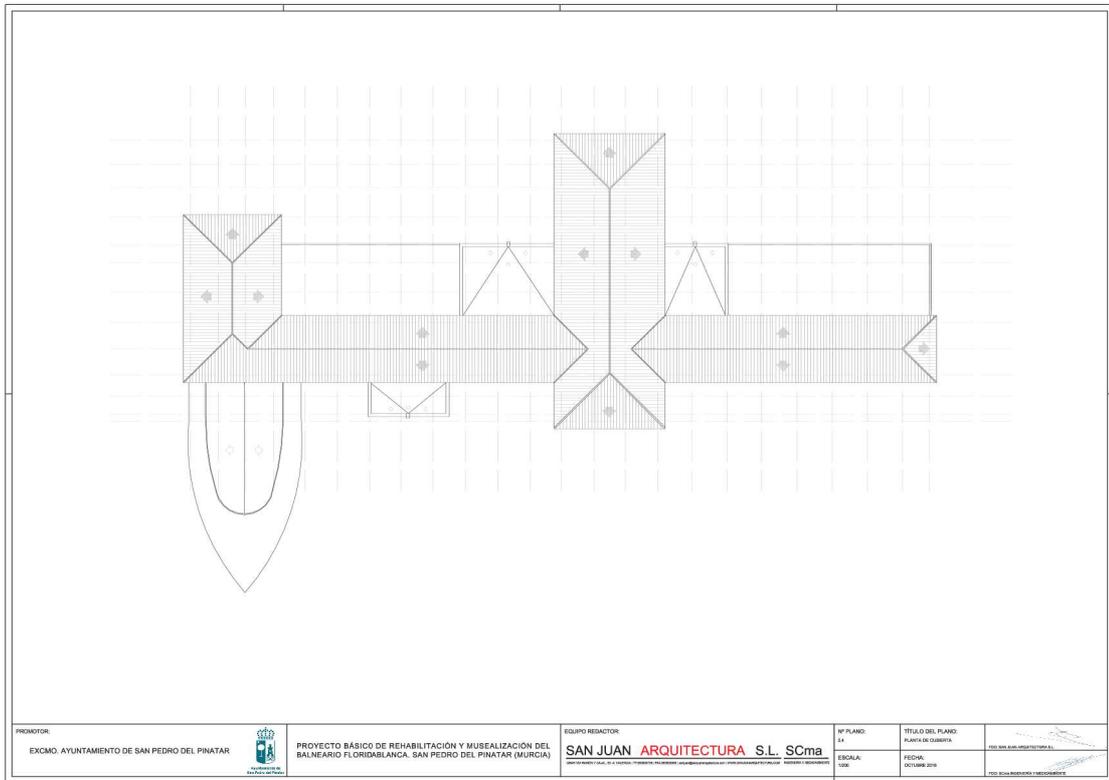
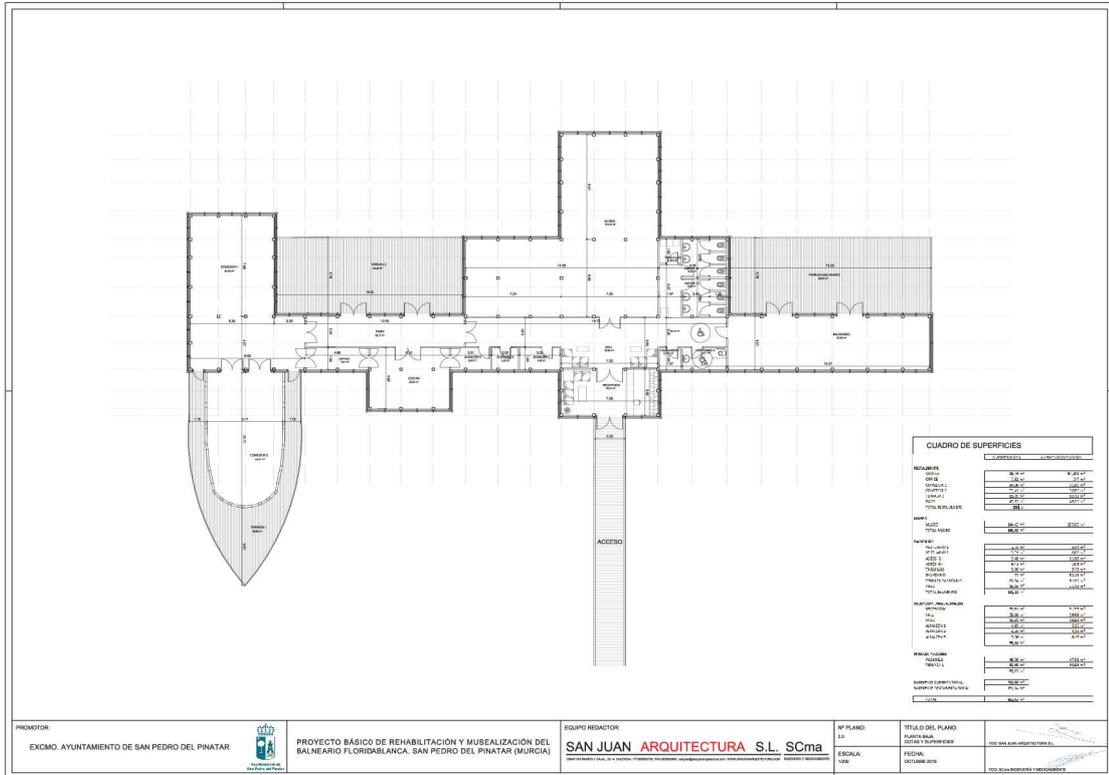




26/04/2018 12:36:03

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0186c483-aa03-c579-183652901924



Por tanto, se pretende acometer la rehabilitación del edificio corrigiendo sus numerosas patologías para adaptarlo a su nuevo uso, manteniendo las características





estructurales y morfológicas fundamentales que lo han convertido en un edificio catalogado en el servicio de patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se pretende realizar el desmontaje por piezas del actual edificio y montaje de las mismas sobre una nueva plataforma, reutilizándose el mayor número de piezas, sustituyéndose las que por su estado no sean aprovechables.

La construcción *ex novo* de todo el entramado modulado de palafitos y la estructura portante de entramado de apoyo del balneario seguiría exactamente la definición histórica de éste. Ésta se realizará con piezas de madera idénticas a las anteriores y adecuadas a las características de la base de apoyo en el mar.

Según el proyecto la obra se organiza en dos fases claramente diferenciadas: **La primera fase de desmontaje y acopio de los elementos constructivos existentes** (no se indica en el documento una descripción de cómo la realizarían) y una **segunda fase de construcción de la nueva plataforma y la reposición de elementos constructivos**. Esa diferenciación es posible porque los trabajos son muy diversos y en base a la posibilidad de que dichos trabajos se realicen en fases distanciadas en el tiempo, además que la ejecución de ambas fases en momentos temporales distintos no afectaría a la calidad final de la obra.

El proyecto contempla los usos de Restaurante, Museo y Balnearios, con los espacios complementarios necesarios, tales como Recepción, Hall, Accesos, Aseos y Almacenes.

La superficie sujeta a concesión administrativa de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre es de 852,62 m<sup>2</sup>:

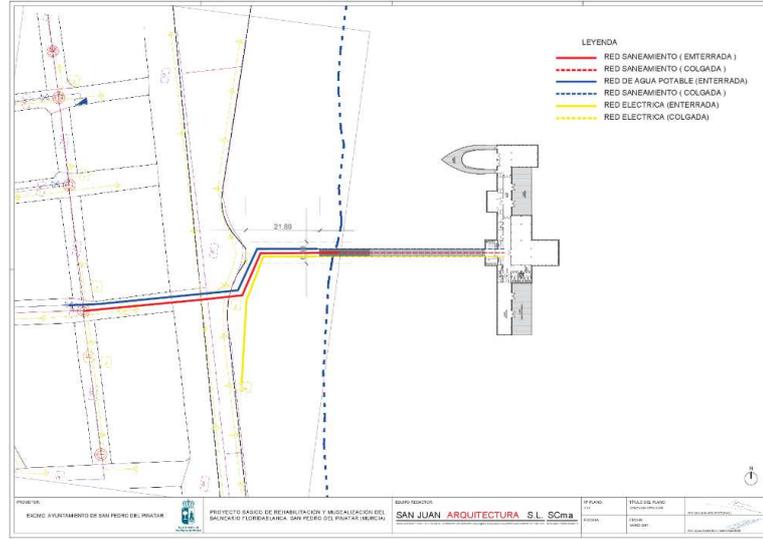
Sup. Cubierta Total 624,93 m<sup>2</sup>

Sup. Descubierta Total (terraza + pasarela) 227,69 m<sup>2</sup>

**Sup. Total (construida+descubierta) 852,62 m<sup>2</sup>**

Según ese mismo proyecto, la instalación de saneamiento es por sistema separativo. Se colgarán los colectores en la parte inferior del forjado y bajo la pasarela hasta la playa. Una vez en la playa se enterrará la red, conectando con la red de saneamiento municipal ubicada en el Paseo Marítimo aprovechando la instalación de saneamiento del edificio actual.



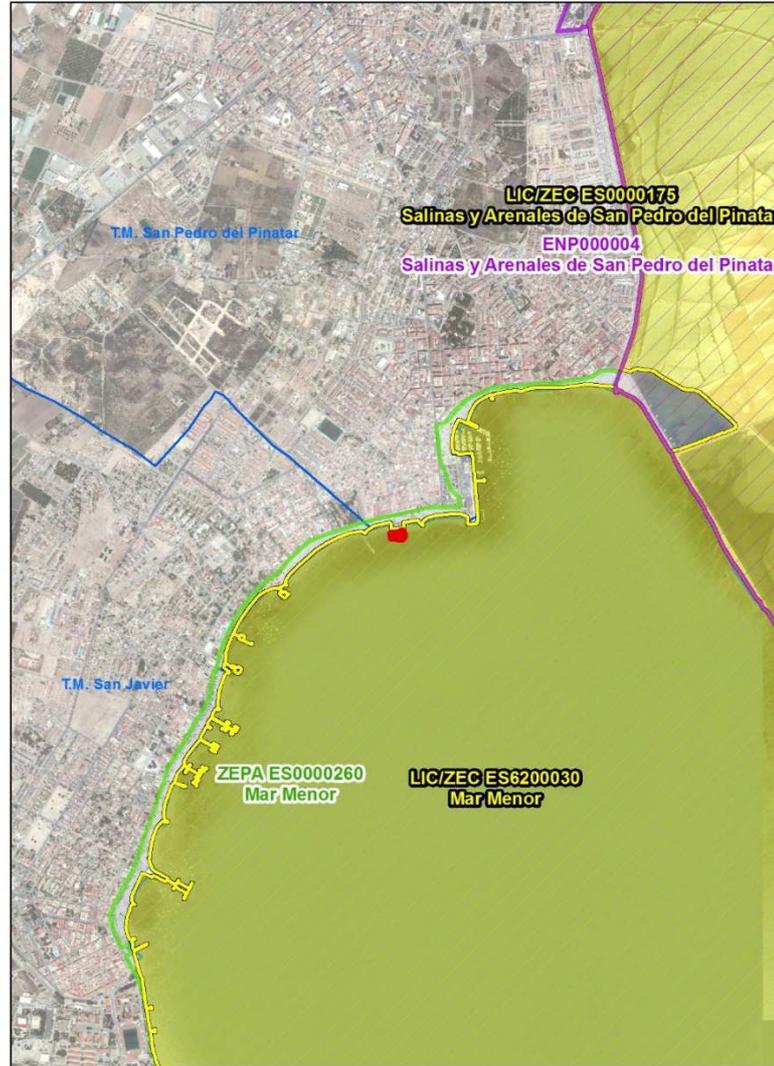


Según el informe del SIGA de fecha 11/12/2017, el proyecto presentaría afecciones a hábitats de interés comunitario (1150\* Lagunas costeras), a espacios protegidos Red Natura 2000 ya sea el LIC “Mar Menor” (ES6200030) como la ZEPA “Mar Menor” (ES0000260), a la zona especialmente protegida de importancia para el Mediterráneo ZEPIM “Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia”, al humedal RAMSAR “Mar Menor”. Además, la zona quedaría dentro del ámbito de aplicación del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales y del Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.





### Red Natura 2000



#### Legenda

ENP
 LIC/ZEC
 ZEPA

0 0.5 1 2 km

26/04/2018 12:36:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0186c483-aa03-c579-183852901924

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha consultado a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla, poniendo a su disposición el proyecto básico junto con el Documento ambiental mediante escrito de fecha





03/01/2018 la Dirección General de Medio Ambiente.

CONSULTAS	Notificación	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	08/01/2018	23/02/2018
Instituto Español de Oceanografía (IEO) Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	10/01/2018	-----
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	10/01/2018	27/03/2018
Demarcación de Costas en Murcia Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	05/01/2018	-----
Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	10/01/2018	-----
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente)	03/01/2018	15/03/2018
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	03/01/2018	16/02/2018 12/03/2015
Dirección General del Mar Menor (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	03/01/2018	07/02/2018
Instituto de Turismo de la Región de Murcia (Entidad Pública Empresarial de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	04/01/2018	26/01/2018
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	03/01/2018	26/01/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	03/01/2018	15/03/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias Consejería de Presidencia y Fomento	03/01/2018	26/01/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	04/01/2018	07/03/2018
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos (Consejería de Presidencia y Fomento)	04/01/2018	06/03/2018
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la	04/01/2018	-----

26/04/2018 12:36:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0186c483-aa03-c579-183852901924

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)		
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	08/01/2018	06/02/2018
Ecologistas en Acción (Murcia)	18/01/2018	-----
ANSE (Murcia)	08/01/2018	-----
Grupo Naturalista del Mar Menor (GNMM)	-----	-----
Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar	08/01/2018	31/01/2018
Asociación de Pinatar Mar Menor	08/01/2018*	-----
Asociación de Propietarios y Vecinos de Lo Pagán	08/01/2018*	-----
Asociación de Vecinos y/o propietarios-La Junquera-de LoPagán	10/01/2018*	-----

(\*) Fecha de devolución del acuse de recibo, tras dos intentos de notificación fallidos.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 30/01/2018, la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar realizó una serie de alegaciones al proyecto. Como consecuencia de ellas, y por razón de la materia, esta Dirección General trasladó ese escrito de alegaciones tanto a la Capitanía Marítima de Cartagena (fecha de notificación 15/02/2018) como a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (escrito de 02/02/2018).

El 14/02/2018 tuvo entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental la respuesta de Capitanía Marítima de Cartagena requerida.

El 09/02/2018 tuvo entrada en el Servicio de información e Integración Ambiental el informe respuesta del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Del mismo modo, y a consecuencia de las consideraciones realizadas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en su informe respuesta relativas a varios aspectos, éste fue trasladado, tanto a la Dirección General de Medio Natural para la valoración técnica de esas consideraciones (mediante escrito validado el 04/04/2018), como a la Demarcación de Costas de Murcia, con el fin de que recabara del departamento correspondiente responsable de las Estrategias Marinas el informe pertinente (con registro de entrada el 28/03/2018).

El 24/04/2018 tiene entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental, desde la Demarcación de Costas en Murcia, informe de la Subdirección General para la Protección del Mar de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en relación a la Estrategias Marinas.

Todas las respuestas obtenidas se adjuntan en el Anexo II de esta propuesta de informe de impacto ambiental, reseñando a continuación, brevemente, el carácter de cada una de ellas:

## 2.1. Respuestas recibidas.





a) **Confederación Hidrográfica del Segura.**

El Comisario de Aguas, en su informe de fecha 22/02/2018 indica que *“Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedemos por medio de la presente a informar que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, esta Confederación Hidrográfica del Segura no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe.”*

b) **La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.**

**b.1.** El informe de fecha 08/03/2018 contiene un apartado de documentación presentada y actuaciones objeto de informe, otro de contexto de la actuación y otro de observaciones, en el que pone de manifiesto una serie de consideraciones tanto en relación al título concesional del que dispone el Balneario y lo que se plantea en el proyecto, como a la elevación de la cota de la plataforma sobre la que se situaría el balneario para mantener resguardo respecto al nivel medio del mar que se espera, además de aspectos de protección de las especies y espacios marinos afectados (praderas de *Cymodocea nodosa*, *Pinna nobilis*, *Hippocampus hippocampus*). También hace referencia a discrepancias de superficies referidas en el proyecto y las que realmente se ocuparán debido a la previsible prolongación de la pasarela mar adentro, a la falta de concreción en la descripción de la metodología de pilotaje, y falta de estudio de la relación de este proyecto con otros con los que pueda estar directamente relacionados para poder así conocer los efectos acumulativos derivados de las nuevas instalaciones proyectadas. Por último pone de manifiesto la necesidad de contar con el informe favorable del MAPAMA respecto a la **compatibilidad de la actividad o proyecto con la estrategia marina** correspondiente.

**b.2.** El informe con fecha de registro de salida 17/04/2018 de la Subdirección General de Protección del Mar de esa Dirección General, recabado por la Demarcación de Costas de Murcia a solicitud de este órgano ambiental, contiene similares consideraciones que aparecían en el informe de fecha 08/03/2018 de ese departamento, a las que se añade una Tabla con los objetivos específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación Levantina-Balear y cabe destacar la conclusión de que *“No resulta posible establecer la compatibilidad de la actuación con la estrategia marina de la Demarcación Levantina-Balear”*.

c) **Dirección General de Bienes Culturales.**

El Director General de Bienes Culturales adjuntó a su comunicación interior de fecha 12/03/2018 dirigida a esta Dirección General, el informe del Servicio de Patrimonio de fecha 06/02/2018 remitido al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en contestación a la solicitud de éste sobre la necesidad de desplazamiento del Balneario de Floridablanca hasta 45 m mar adentro, con motivo de la rehabilitación del mismo.

En las conclusiones de ese informe se propone una reducción de la superficie hasta llegar al diseño original que no sería mayor de 900 m<sup>2</sup> y su necesario traslado a la línea de costa actual, a fin de recuperar su concepto palafítico, con la incorporación de los elementos





originales recuperables en su nuevo emplazamiento. Además, y con el fin de salvaguardar el máximo de elementos materiales a reponer, propone el desmontaje bajo proyecto y debidamente supervisado por técnico competente y el posterior traslado del balneario a un espacio a resguardo de las inclemencias atmosféricas, con el fin de asegurar el mantenimiento de los valores que motivaron su protección, entendida como medida transitoria y vinculada a la rehabilitación que indica deberá comenzarse durante 2018 salvo fuerza de causa mayor.

Con fecha 28/03/2018, desde el Servicio de Información e Integración Ambiental se planteó la duda al Servicio de Patrimonio Histórico respecto a la necesidad de una posible intervención arqueológica en la zona donde se ubicaría el balneario reconstruido. Con esa misma fecha, se obtuvo respuesta de la jefatura de ese Servicio de Patrimonio Histórico en la que se indicaba que se descartaba la necesidad de una prospección arqueológica previa a los trabajos, si bien entendía que se tenían que llevar a cabo una serie de medidas preventivas.

**d) Dirección General de Medio Natural. Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA).**

**d.1.** El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático indica en su informe de fecha 02/03/2018 que, dado que las emisiones por la maquinaria a utilizar serán casi intrascendentes, es la adaptación a la vulnerabilidad ante el cambio climático la que debe ser considerada. Añade que entre los escenarios del cambio climático a tener en cuenta, para valorar las necesidades de adaptación que serían necesarias, estaría la de subida del nivel medio del mar de forma que los proyectistas deben tener en cuenta y como consecuencia aplicar en la redacción del proyecto esta circunstancia y de esta forma garantizar que el proyecto final será a “prueba de clima”. También hace una reseña del apartado “Cambio climático. Nivel medio del mar y cota de inundación” incluido en el Proyecto básico de rehabilitación y musealización del balneario Floridablanca, cuyo objetivo es determinar la cota máxima que alcanzaría el nivel del mar sobre la laguna del mar Menor supuesto el efecto del cambio climático más desfavorable. En el apartado de conclusiones se indica que con el diseño propuesto entienden que se garantiza la adaptación al cambio climático en el horizonte del proyecto.

**d.2.** La OISMA, en su informe acerca de las competencias de biodiversidad y espacios naturales protegidos, recibido a fecha de 16/02/2018 incluye varios apartados, uno de objeto y alcance, otro de antecedentes, también uno de descripción de la solicitud y otro de especies Red Natura 2000 y otras especies de interés antes de el de conclusiones. En éste se concluye que la actuación proyectada no causará efectos significativos sobre el medio natural, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones ambientales que establecen una adecuada protección del medio ambiente y valores naturales, recogidas en dicho informe.

**e) Dirección General del Mar Menor:**

Mediante comunicación interior de fecha 31/01/2018 esa Dirección General





comunica que *“en base a las competencias de este centro directivo no procede informe y que en todo caso corresponde a la Dirección General de Medio Natural, ya que esta asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.”*

**f) Instituto de Turismo de la Región de Murcia:**

Mediante comunicación interior de fecha 22/01/2018 el Director General del Instituto de Turismo pone de relieve que el proyecto está en sintonía con la Recomendación de las Directrices del Litoral de 2004 relativa a recuperar alguno de los Balnearios del Mar Menor, que su rehabilitación se considera muy positiva por cuanto mejorará la imagen del destino y su oferta turística (restaurante, museo y balneario) y que su desplazamiento permitirá recobrar la imagen original de construcción palafítica en el mar, además de propiciar para los usuarios de la playa de La Puntica el aumento del área utilizable de estancia en la arena y zona de baño. Por lo demás, considera que la actuación no tiene efectos negativos relevantes en el Mar Menor al tratarse de la rehabilitación y reubicación de una instalación preexistente, y para la que se prevé implantar un conjunto de medidas preventivas y correctoras, entre las que podría añadirse la conveniencia de planificar los trabajos evitando la época estival de máxima afluencia a la playa.

**g) Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

En comunicación interior de fecha 15/01/2018, comunica que *“no se realizan observaciones al expediente EIA20170029, presentado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar al Proyecto para la “Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca”, en dicho municipio.”*

**h) Dirección General de Salud Pública y Adicciones:**

En su informe de fecha 12/03/2018 indican una serie de condicionantes para el cumplimiento del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, para el cumplimiento del Decreto nº55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides y para el cumplimiento del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. Añade también unas consideraciones en cuanto al posible dragado que se generara y respecto al control de la proliferación de plagas.

**i) La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

En su pronunciamiento de 02/03/2018 se concluye que *“se informa favorablemente esta actuación”*.

**j) La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias**

En su informe de fecha 17/01/2018 se concluye que *“se debe conseguir compatibilizar esta actividad con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente”* para lo que añaden que conviene tener establecido un plan ante situaciones de emergencia





que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.

**k) La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.**

En su informe de fecha 20/02/2018 manifiesta que la actuación queda fuera de la zona de servicio del puerto pesquero deportivo de Lo Pagán, y no interfiere en las maniobras de dicho puerto y considera que los aspectos ambientales se han tratado de manera adecuada en el documento ambiental, por lo que no se considera necesario realizar observaciones adicionales.

**l) El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

En el informe técnico ambiental de fecha 30/01/2018 se relacionan una serie de medidas en cuanto a residuos urbanos, contaminación atmosférica, vertidos de aguas residuales y contaminación lumínica, considerando adecuado el documento ambiental y previendo que las medidas preventivas y correctoras propuestas evitan la existencia de efectos negativos relevantes.

**m) La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar.**

La Cofradía presentó escrito de alegaciones de fecha 30/01/2018 en el que manifestaban una serie de consideraciones en relación al impacto del traslado del Balneario sobre la pesca, el paisaje y la navegación.

**n) La Dirección General de la Marina Mercante.**

La Capitanía Marítima de Cartagena informa favorablemente el proyecto con fecha 05/02/2017 siempre y cuando se cumplan la serie de consideraciones y observaciones que aporta.

**o) El Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

En el informe de fecha 07/02/2018 indican que la ubicación no afecta a zonas de interés para cultivos marinos o polígonos de cultivos marinos en aplicación de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura, ni a zonas propuestas en estudios técnicos conocidos. Añaden que no se espera que el proyecto pueda afectar de forma significativa a los caladeros de pesca ni a las pesquerías existentes en la zona.

**3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.**

Una vez analizada toda la documentación que consta en este expediente, y considerando las respuestas recibidas a todas las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





Es importante para este análisis considerar que realmente el proyecto tienen dos fases muy diferenciadas tanto en lo concerniente a la ejecución como a la posible incidencia sobre el medio ambiente: por un lado la **fase de desmontaje** y por otro, que sería posterior, las **fases de reconstrucción y explotación**.

En estas fases, por tanto, se establecen dos marcos diferentes de análisis respecto a su posible impacto sobre el Mar Menor: uno relativo a analizar los criterios del Anexo III en cuanto a la ubicación actual y la actuación necesaria para desmontarlo, y otro a analizar y aplicar esos mismos criterios al nuevo emplazamiento, en cuanto a los derivados de la construcción del nuevo balneario como a los de la explotación y continuidad en el tiempo de esta estructura y las actividades que en ella se realizarían.

Por ello, a continuación se harán respectivamente las referencias al desmontaje o desmantelamiento, reconstrucción y/o explotación, cuando proceda, para cada uno de los criterios del Anexo III.

### 3.1 Características del proyecto:

- a) Actualmente el balneario muestra una imagen muy deteriorada por el paso del tiempo tras el abandono definitivo, tal y como se pudo comprobar en visita realizada por técnicos de esta Dirección General con fecha 21/11/2017 y se muestra en las siguientes



imágenes:



Ante el lamentable estado de conservación, la Dirección General de Bienes Culturales ha indicado que con el fin de salvaguardar el máximo de elementos materiales pertenecientes al mismo es necesario su **desmontaje sin más demora** (durante el año 2018, salvo causa de fuerza mayor), y el posterior traslado del balneario a un espacio a resguardo de las inclemencias atmosféricas. Todo ello para asegurar el mantenimiento de los valores que motivaron su protección. El desmontaje supone evitar la pérdida de este elemento de patrimonio histórico y cultural, que irremediablemente se produciría de seguir expuesto en la





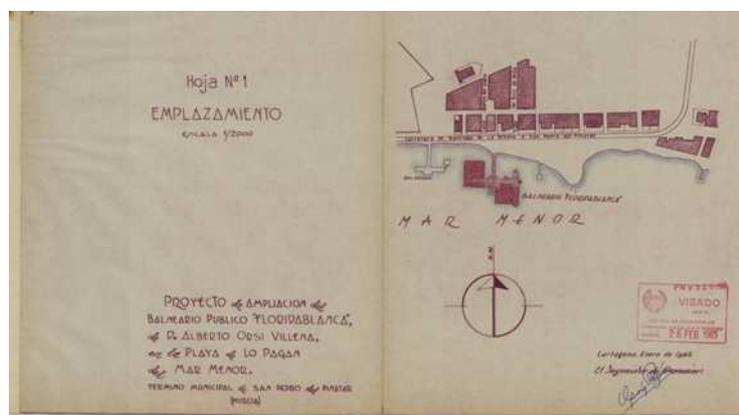
intemperie en las mismas condiciones.

Además, y en el mismo documento ambiental se indica que el desmantelamiento del balneario supondría un incremento de los metros útiles de playa y zona de baño para los veraneantes, aspecto en el que también coincide el Instituto de Turismo, si bien no se ha aportado el dato de la superficie actual que quedaría libre tras su desmantelamiento (ya sea de arena como de zona de baño). Sin olvidar que el estado de deterioro del edificio implica el riesgo de colapso del mismo, pudiendo ocasionar daños personales.

Una vez llevado a cabo el desmontaje, el siguiente objetivo sería **reconstruir el Balneario** devolviéndolo a su estado original, reutilizando el mayor número de piezas del actual que estén en condiciones de ser utilizados, para lo que habría que situarlo en su ubicación histórica alejado de la línea de costa, dentro del agua, y volver a conferirle su imagen original de construcción palafítica sobre el mar. No obstante, según los planos aportados, no se va a volver a la superficie original de 1911, cuando ya entonces formaba parte de la red de balnearios que poblaban el Mar Menor, siendo uno de los primeros en erigirse en la laguna según indica el departamento de Bienes Culturales, sino a la superficie que se contempla en el Plano de delimitación del bien objeto de catalogación de la Resolución de 28 de junio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (BORM Nº209, 09/09/2010).

La DG de Bienes Culturales indica a su vez que recuperar el Balneario de Floridablanca supone el refuerzo de la cultura tradicional en la Costa del Mar Menor, como resultado de un proceso de selección y organización, contribuirá a la relevancia como producto icónico y evitará la pérdida del patrimonio cultural.

- b) Respecto a la acumulación con otros proyectos, la zona ya se encuentra fuertemente condicionada por las actuaciones antrópicas, desde mucho tiempo atrás, no siendo la única estructura palafítica de la zona, como se puede comprobar en los Planos del Archivo Histórico aportados del Proyecto de Ampliación del Balneario del año 1965, donde se observa que hay un balneario al oeste del de Floridablanca, aunque de menores dimensiones y otro aún más pequeño al este del mismo.



Por otro lado hay que contemplar también el crecimiento urbanístico del entorno inmediato,





dentro de la transformación general en el entorno del Mar Menor, las estructuras costeras que se han ido realizando, como los puertos (el cercano de Lo Pagán), y los espigones, uno al este y otro al oeste del Balneario, construidos para proteger las playas así como también los aportes externos de arena, realizados para crear, mejorar o recuperar zonas de baño, como la de La Puntica donde se ubica esta instalación, que se realizaron durante 1980.

Fue precisamente por esos proyectos en los que se aportaron arenas, por lo que el balneario pasó a estar muy próximo a la orilla, cuando antes estaba a más de 20 metros. Más tarde, la regeneración de la playa cubrió de arena todo el espacio desde el paseo marítimo hasta la entrada al restaurante. Hoy, bajo la pasarela hay arena, pero el resto del restaurante está sobre el mar. Según se indica en el Proyecto Básico, en 2013, la Dirección General de Bienes Culturales, informó favorablemente la propuesta del desplazamiento mar adentro del balneario, siempre que en el proyecto «se respeten sus características volumétricas y espaciales y sus características constructivas esenciales».

En el entorno de la zona a estudio, y de forma general en toda la laguna, se lleva a cabo una importante actividad antrópica de alto valor económico y cultural con la que en principio la reconstrucción del Balneario podría interferir, como es la pesca artesanal. A este respecto, el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura ha indicado que el sistema de construcción propuesto, basado en la cimentación a base de pilotes de hormigón, no es previsible que afecte negativamente a la libre circulación tanto de las corrientes de agua como de las especies de interés pesquero, por lo que no se espera que el citado proyecto pueda afectar de forma significativa a los caladeros de pesca ni a las pesquerías existentes en la zona.

Respecto al cercano Puerto Pesquero-Deportivo de Lo Pagán, la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos indica que la actuación queda fuera de la zona de servicio del mismo, y no interfiere en las maniobras de dicho puerto.

Sobre la nueva ubicación donde se pretende reconstruir el balneario, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar ha indicado que es necesario elaborar un Estudio de evaluación de las repercusiones ambientales sobre los lugares LIC y ZEPA Mar Menor, *“en relación con los objetivos de conservación de dichos espacios, en el que se detalle la relación de este proyecto con otros proyectos, planes o programas con los que pueden estar directamente relacionados (Proyecto de Fondeadero del Club Náutico “La Puntica” en Lo Pagán o las Líneas Estratégicas para la ordenación de los puertos deportivos de la Región de Murcia) para poder así estudiar los efectos acumulativos derivados de las nuevas instalaciones proyectadas”*.

- c) Según el Proyecto Básico aportado, la superficie sujeta a concesión administrativa de ocupación de DPMT es de 852,62 m<sup>2</sup>:
- superficie cubierta total=624,93 m<sup>2</sup>
  - superficie descubierta total (terraza +pasarela)=227,69 m<sup>2</sup>
  - superficie total (construida más descubierta)=852,62 m<sup>2</sup>

La DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar indica que el Balneario de Floridablanca





cuenta con una concesión otorgada por el Ministerio mediante Orden Ministerial de 15 de marzo de 2011 para la ocupación de una superficie de 852,62 m<sup>2</sup> con destino a su rehabilitación, por un plazo de 15 años.

También informa que la alternativa elegida, desmontaje de la estructura original y su traslado 45 metros aguas adentro, albergando la nueva estructura proyectada los usos de restaurante, museo y balneario propone una ampliación de la concesión por un plazo mínimo de 30 años. La alternativa elegida supone una modificación sustancial del título concesional del que dispone (CN02/09/30/0003), por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 162.3 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, la actuación propuesta (reconstrucción total y traslado) debe someterse al procedimiento general para el otorgamiento de concesiones, tras cuya tramitación el Ministerio competente resolverá, de conformidad con la normativa de Costas, la solicitud de modificación de la concesión.

En cuanto al Proyecto Básico, existen pequeñas discrepancias entre las superficies contenidas en el mismo y las que realmente se ocuparán, pues el proyecto no ha contabilizado la prolongación de la pasarela hasta la plataforma del Balneario ubicada mar adentro.

Por otro lado, durante la explotación de las instalaciones se consumirá agua y luz, consecuencia de las actividades de restauración y museo, aunque el Proyecto no incluye si quiera una estimación de esos consumos. En el plano nº 2.12 del Proyecto Básico se representa la conexión a los servicios de suministro eléctrico, agua potable y saneamiento necesarios para el funcionamiento de la instalación.

- d) Del desmontaje del Balneario actual se obtendrán los elementos constructivos para su recuperación, protección y posterior uso para reaprovechar todo aquello de valor histórico, entendiendo que lo que no pueda ser recuperable sería asimilable a residuos de la construcción y de la demolición, en todo caso, regulados por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. El proyecto, en cualquiera de las fases, no va generar residuos, ni en cantidad ni en naturaleza que hagan pensar que se vayan a producir efectos significativos en el medio derivados de esa generación, siempre y cuando se cumpla el condicionado ambiental que aparece en el Anexo I de este informe.

La DG de Salud Pública y Adicciones indica, en relación al material dragado que se pueda producir en la zona, que se tendrá que definir la naturaleza del mismo y su clasificación, que dependiendo de la misma se indicará el método de eliminación. No obstante, en el Proyecto Básico no se indica en ningún momento que se vaya a realizar dragado alguno.

### 3.2 Ubicación del proyecto.

- a) La zona donde se pretende actuar corresponde con la laguna salada del *Mar Menor*, la cual alberga según ha informado la OISMA las figuras de protección ambiental reflejadas en la





siguiente tabla:

Figura de Protección		Espacio Protegido	
		Código	Nombre
Espacios Protegidos Red Natura 2000	Lugar de Importancia Comunitario (LIC)	ES6200030	<i>Mar Menor</i>
	Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)	ES0000260	<i>Mar Menor</i>
Áreas protegidas por Instrumentos Internacionales	Humedal de importancia internacional RAMSAR	HII000033	<i>Mar Menor</i>
	Zona especialmente protegida de importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)	ZEPIM0004	<i>Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la región de Murcia</i>
Área de Protección de Fauna Silvestre		APF0001	<i>Mar Menor y humedales asociados</i>
Espacio Natural Protegido		PP Paisaje Protegido	<i>Espacios Abiertos e Islas del mar Menor</i>

Adicionalmente, en la zona próxima al área de estudio se encuentra otra figura de protección:

Figura de Protección	Espacio Protegido	
	Código	Nombre
Espacio Natural Protegido	Parque Regional PR	<i>Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar</i>

Estos espacios protegidos cuentan con una propuesta de Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (PGIMM), actualmente en tramitación. Consultada la zonificación, directrices y regulaciones establecidas en el anuncio por el que se somete a información pública el proyecto del decreto de declaración de zonas especiales de conservación y aprobación de este plan, en relación con la actividad objeto del proyecto, se deduce que la zona del Mar Menor en la que se prevé reubicar el Balneario Floridablanca, queda caracterizada en el citado PGIMM como Zona de Conservación Compatible.

- b) En 2015 tuvo lugar una proliferación masiva de fitoplancton en la laguna sin precedentes desde que el Mar Menor es estudiado y observado. Este bloom fitoplanctónico causó la extinción de la luz por debajo de los niveles mínimos para la fotosíntesis y crecimiento de los macrófitos bentónicos, situación que perduró durante más de nueve meses, causando la desaparición del 81% de la superficie ocupada por la vegetación, es decir, de la mayor parte de la superficie del fondo de la laguna. De esta forma la vegetación ha sido sustituida por fondos de sedimentos desnudos con muy elevada carga orgánica y niveles de anoxia, siendo las zonas más someras e iluminadas donde se conserva el 15% remanente de las praderas sumergidas según los estudios realizados por el Instituto Español de Oceanografía





(IEO)<sup>1</sup>. La recuperación de las comunidades de macrófitos bentónicos dependerá de la recuperación de las condiciones de la columna de agua y de los sedimentos, así como otros factores como la especie o la disponibilidad de propágulos sexuales y su viabilidad. El desmontaje no va a afectar significativamente a las condiciones de la columna de agua ni de los sedimentos del Mar Menor, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras que aparecen en el Anexo I de este informe. Respecto a la reconstrucción del mismo, no se han aportado datos que permitan establecer con claridad su efecto.

- c) La gran superficie de pradera desaparecida en toda la extensión de la laguna hace que las zonas donde aún se conserva posean un mayor valor ambiental, ya que son las zonas relictas de refugio, alimentación y reproducción de los organismos supervivientes y la potencial zona fuente que facilitará la recolonización en un escenario de mejora de las condiciones ambientales, independientemente de que sean praderas monoespecíficas de *Caulerpa prolifera* o de *Cymodocea nodosa* o mixtas de ambas especies.

Por tanto, para llevar a cabo el **desmontaje**, que se sitúa precisamente en la zona somera más superficial, se deberán tomar todas las medidas oportunas para la protección de esas porciones relictas remanentes e incluso también su restauración en zonas inmediatas a la actuación, todas ellas reflejadas en el Anexo I de este informe.

Por otro lado, el desmontaje del balneario actual supondrá, como el propio documento ambiental indica, la eliminación de estructuras semisumergidas, que proporcionan refugio a determinadas especies de fauna y flora de sustratos duros, naturalmente escasos en la laguna. Se perderá la zona de sombra que genera el Balneario y fomenta el desarrollo de una comunidad esciáfila. En el Anexo IV del documento ambiental se indica que no se tomaron muestras en el área bajo el Balneario por razones de seguridad, por lo que la biodiversidad que pudiera allí alojarse, ya sea ictiofauna como otro tipo de organismos no ha sido valorada. No obstante, dado que hay constancia de que las comunidades biológicas instaladas en los pilares de los balnearios tienen una gran capacidad filtradora, que hacen que esta estructura esté funcionando como una “depuradora” a modo de “riñón” para la columna de agua de esa zona, desde el punto de vista ambiental, si no hubiera inconvenientes de otro tipo, y una vez desmantelado el balneario, se podría plantear diseñar una estructura sobre estos pilares de hormigón, o parte de ellos donde se hiciera una plataforma para baño. De esta manera se contribuiría a mantener el estado de la calidad del agua.

Respecto a la **reconstrucción** del Balneario hacia el interior del mar planteada, y según los muestreos realizados por la Universidad de Murcia en el marco del documento ambiental (Anexo I), en los que las muestras tomadas a 30 metros (E23, E22 y E21) y a 50 metros (E33, E32 y E31) del balneario actual, se encuentran dentro de una pradera mixta dominada por *Caulerpa prolifera* con manchas laxas de *Cymodocea nodosa*, según la imagen:

<sup>1</sup> <http://www.ieo.es/es/we/ieo/noticias-ieo>





De producirse el retranqueo planteado, el nuevo Balneario se situaría en principio sobre esta pradera mixta relictas, produciéndose afección sobre la misma, que quedaría sin luz provocando las consecuentes pérdidas de *Cymodocea nodosa*.

Dentro de los hábitats presentes en el LIC Mar Menor, se encuentra el hábitat 1110, Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda. Según el documento ambiental en el área de estudio, éste hábitat está compuesto predominantemente por bancos de arena desprovistos de vegetación, aunque destacan pequeñas praderas monoespecíficas de *Cymodocea nodosa* en el abrigo del balneario. Esta fanerógama marina forma parte de la lista de especies de flora murcianas en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que establece el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (en adelante LESPES).

El documento ambiental indica que es probable la destrucción puntual de las praderas de *Cymodocea nodosa* y *Caulerpa prolifera* y actualmente hay que considerar que la extensión de estas praderas de algas y fanerógamas es muy reducida con respecto al estado que presentaban los años anteriores. No se ha llevado a cabo una cuantificación de esta afección de los valores que justificaron la inclusión del Mar Menor dentro de la RN2000. Así, no se ha realizado una adecuada evaluación de repercusiones sobre el espacio Red Natura 2000, que permita extraer conclusiones certeras, aspecto que ha sido puesto de manifiesto por la DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. El documento ambiental no identifica con claridad y contundencia las afecciones sobre los hábitats y taxones ni tampoco los cuantifica, solo habla de pérdida de una superficie mínima de pradera.

- d) Según ese mismo Anexo I del Documento Ambiental las estaciones E41 y E42, corresponden al límite de la pradera de *Caulerpa prolifera*, a 3 metros de profundidad con una clara dominancia de fangos limos y una alta concentración de materia orgánica próxima al 20%, probablemente debido a la descomposición de la pradera y organismos debido al proceso de eutrofización.

Por otro lado, las estaciones E11 y E12 se corresponden a zona costera de sedimento dominado por arenas medias y finas y niveles de materia orgánica relativamente bajos, típico de playas artificiales, con aporte de arena externa y muy lavada, como es la playa de La Puntica.

Como se comprueba en base a esos resultados, el sedimento varía en función del sector





muestreado, encontrándose las zonas más alteradas en las estaciones E41 y E42. El propio documento ambiental indica que el equipo consideró, dada la situación actual de las biocenosis sumergidas de la laguna, aconsejar desplazar cualquier posible impacto a esas zonas más alteradas, evitando las más someras e iluminadas, donde como ya se ha dicho, se conserva el 15% remanente de las praderas sumergidas.

Sin embargo, en el análisis de alternativas del documento aportado, únicamente se contempla la reconstrucción del balneario en una ubicación mar adentro, sin contemplar la posibilidad de buscar otros emplazamientos con afección a los hábitats con el estado de calidad más bajo como pudieran ser las praderas de *Caulerpa prolifera*, especie oportunista de rápido crecimiento y mayor tolerancia a los cambios en la composición del agua. En el análisis ambiental de las distintas alternativas barajadas, en concreto en la alternativa 3 elegida no se ha contemplado la valoración de la biocenosis bentónica afectada la fanerógama *Cymodocea nodosa*, únicamente se valora la comunidad esciáfila (Tabla 5.3.1). la tabla 5.3.1. la elección de la alternativa no tiene en cuenta la afección a los valores que caracterizan al Mar Menor como espacio de la Red Natura 2000.

- e) Como ya se ha indicado anteriormente, esas praderas remanentes, ya sea mixtas o de *Caulerpa* solamente, actúan como reservorios de la biodiversidad y zona de refugio para muchas especies, como el fartet, la anguila, el caballito de mar, o la nacra.

Respecto a esta última, la nacra (*Pinna nobilis*), presente en el LESPER, dentro de la categoría Vulnerable, el muestreo realizado en el documento ambiental identificó un ejemplar ubicado en la zona de influencia del Balneario. Esta especie ha sufrido una alta mortandad y todo apunta a que fuera causada por el colapso ambiental ocurrido en la laguna en el 2016 mientras que la mortandad de las nacras mediterráneas ha sido por un patógeno, estimándose que la población pueda haberse reducido más del 90% en el área mediterránea española. A pesar de que se estima que ha habido una supervivencia del 7% de los individuos en las zonas superficiales y ninguno en las profundas, la supervivencia es mayor que la observada en el Mediterráneo próximo. El Mar Menor podría ser un reservorio de la especie, por lo que habrá que asegurar la supervivencia de cada uno de los individuos supervivientes. Con este objetivo, y conociendo que el entorno del Balneario de Floridablanca es un ambiente propicio para el crecimiento de este molusco, se deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de este individuo, tal y como indica la OISMA, o de otros que se pudieran encontrar, medidas que aparecen en el Anexo I de este informe.

La laguna salada del Mar Menor alberga, como ya se ha dicho, elementos naturales, hábitats y especies de flora y fauna protegida del entorno -LIC ES6200030 Mar Menor-, entre ellos, la especie Fartet (*Aphanius iberus*), declarada En Peligro de Extinción . El área afectada por el proyecto se localiza dentro del Área de Potencial Reintroducción o Expansión (APR) "Mar Menor" tal y como indica la OISMA, designada dentro del Plan de recuperación del Fartet (*Aphanius iberus*) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según el Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de





recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

El documento ambiental indica que la especie no se ha detectado en los muestreos realizados en la zona, que no incluyeron el medio bajo el Balneario por cuestiones de seguridad obvias. Además, el carácter de “playa artificial” de gran parte del área de actuación, no resulta especialmente favorable para la especie, ni se espera que dichas condiciones empeoren por el proyecto para la presencia potencial de la misma.

Tal y como ha puesto de manifiesto la DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, en la zona de actuación no es descartable la presencia de caballito de mar (*Hippocampus hippocampus*) que aparece citada LESPER. La colocación de la pasarela podría causar efectos directos sobre el caballito o sobre su hábitat, poniendo en peligro las poblaciones de caballito de mar, que en el Mar Menor se caracterizan por ser fieles a una zona y a desplazamientos lentos y reducidos.

- f) Debido a la existencia de dos espigones, al este y al oeste del balneario, la dinámica litoral de la zona es poco relevante, existiendo corrientes débiles y un balance sedimentario prácticamente nulo.
- g) Como ha indicado la Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda, dada la situación de la actuación en el interior del Mar Menor, ésta no se verá afectada por las determinaciones de ningún instrumento de ordenación del territorio.
- h) En toda el área de la costa de la Región de Murcia, los balnearios de madera fueron característicos desde el inicio del siglo XX. Las fuentes documentales indican ya que desde 1900 aproximadamente, existieron diversas viviendas y fondas que permitieron el desarrollo de una vida colectiva organizada en Los Alcázares, Santiago de la Ribera, Lo Pagán y San Pedro del Pinatar. Levantados sobre pilotes, son como palafitos con pasarelas de acceso y plataformas en los extremos, sobre los que tradicionalmente se ubicaron casetas con un espacio amplio delante para sentarse. Esta zona normalmente quedaba en sombra al estar protegida por una estructura de vigas de madera, Posteriormente se popularizó en los años 1950 y anteriores, el tratamiento de enfermedades en los balnearios termales, la cura con aguas medicinales y la creencia en las propiedades preventivas de los baños estivales. En Murcia, en concreto hizo que este tipo de edificaciones se incrementara y popularizara.
- i) Asimismo, esta zona pertenece, según el portal del paisaje de SITMURCIA, a la unidad homogénea de paisaje: *Llanura litoral del Campo de Cartagena*, que tiene una valoración de calidad global media.
- j) Según indica el documento ambiental, en el marco de la ZEPA Mar Menor afectada por el proyecto, cabe hacer referencia a que el área de estudio tiene poca relevancia para la comunidad de aves del Mar Menor, ya que no es lugar de nidificación o de presencia de especies especialmente protegidas. Concluye el documento que no se prevé una afección directa y significativa del proyecto sobre la avifauna de la zona. El proyecto no se desarrolla en ninguna zona de nidificación de especies y es improbable que provoque la mortalidad directa de individuos.

Cabe indicar que las aves más características de la zona coexisten en la actualidad con un





uso público importante que puede extenderse con mayor o menor intensidad durante varios meses (junio-septiembre).

No obstante lo anterior, la DG de Sostenibilidad de la Costa y el mar, recomienda medidas para no generar molestias a la avifauna de la ZEPA, que aparecen reflejadas en el Anexo I de este informe.

- k) La actuación, según informa la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, se sitúa en el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino; tanto parte de la pasarela de acceso como la nueva plataforma, donde se propone trasladar el edificio del Balneario, se ubican sobre la lámina de agua del Mar Menor, laguna costera de gran interés ecológico y etnográfico. A este respecto, ese departamento indica que a la vista de la documentación disponible y los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación Levantina-Balear, *“no resulta posible establecer la compatibilidad de la actuación con la estrategia marina de la Demarcación Levantino-Balear.”*
- l) Uno de los objetivos específico indicados por la Subdirección General para la protección del Mar es proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectadas negativamente para lo que se contempla reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos. La reconstrucción del balneario hacia el interior del mar podría suponer la destrucción de praderas de *Cymodocea nodosa* y *Caulerpa prolifera*, así como el perjuicio del resto de la comunidad bentónica según el documento ambiental, que también indica que el área de afección es mínima con respecto al total del LIC. Sin embargo esta afirmación no está sustentada en ningún análisis de la dimensión de esa afección, de hecho, la DG de Sostenibilidad de la Costa indica que no se indica la superficie de *Cymodocea* que se podría ver afectada. Además, la valoración se tendría que hacer, teniendo en cuenta que la laguna es un ecosistema que ya se ha visto afectado negativamente.

Otro de los objetivos específicos es garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad, para lo que hay que asegurar que las alteraciones físicas localizadas y permanentes causadas por actividades humanas no amenacen la perdurabilidad y funcionamiento de los hábitats biogénicos y/o protegidos, ni comprometan el logro o mantenimiento del buen estado ambiental para estos hábitats. Debe valorarse la dimensión de la destrucción de las praderas, así como las consecuencias que la pérdida de esas praderas puede tener para la biodiversidad de la zona, que según los datos conocidos dispone de muy poca superficie donde alimentarse, reproducirse o refugiarse.





### 3.3. Características del impacto: se identifican los impactos del desmontaje, la reconstrucción en la nueva ubicación y la fase de explotación de la nueva instalación.

- a) Durante la **fase de desmontaje**: implicaría la entrada a la playa de la maquinaria necesaria para la retirada del edificio y ocupación parcial de la misma, tanto para su paso como para la deposición de los materiales retirados del edificio actual en una zona de acopio, lo que podría generar compactación y degradación; en el medio marino se generaría turbidez, por lo que se hace necesario la adopción de medidas preventivas y correctoras apropiadas para evitar o corregir estos posibles impactos, medidas que aparecen en el Anexo I de este informe.

Los impactos sobre el confort sonoro y la calidad atmosférica durante esta fase se consideran compatibles, por su carácter temporal y reversible, considerando que el entorno de partida no está exento de este tipo de afecciones por tratarse de una zona de uso turístico intensivo, que soporta una afluencia estacional importante de bañistas y donde se utiliza maquinaria de limpieza de playas. No obstante, se llevarán a cabo medidas preventivas y correctoras que aparecen en el Anexo I de este informe.

También se eliminarán las estructuras semisumergidas, los pilotes, que proporcionan refugio a determinadas especies de fauna y flora de sustratos duros, naturalmente escasos en la laguna, perdiéndose la zona de sombra que genera el balneario y posibilita el desarrollo de una comunidad esciáfila. Se estima, tal y como se recoge en el documental ambiental, que estas comunidades volverán a colonizar los nuevos pilotes de la nueva plataforma a instalar. No obstante, ambientalmente podría ser interesante que se estudiara la posibilidad de compatibilizar el mantenimiento de parte de los pilotes primitivos con la adecuación de la playa y el uso para baño, tal y como se ha apuntado en el apartado 3.2.c) de este informe

Dado que se podría ver perjudicado el ejemplar localizado de nacra, se deben tomar las medidas preventivas oportunas recogidas en el Anexo I de este informe.

Con la eliminación de la pasarela actual se ganarían los metros de la zona de arena que actualmente están anulados por la presencia de la misma, de forma que se incrementarían los metros útiles de playa para uso público.

- b) En la **fase de reconstrucción** aguas adentro, dado el contenido del documento ambiental, no se ha podido establecer con claridad la afección a los hábitats biogénicos y/o protegidos y a la biodiversidad en general que permitan, por un lado, asegurar que no hay perjuicio para la integridad del espacio LIC Mar Menor, especialmente teniendo en cuenta su estado de conservación actual, y por otro, concluir que se vayan a cumplir los objetivos ambientales establecidos en la Estrategia Marina Levantino-balear.
- c) La **fase de explotación** y sus posibles impactos tendrá que ser igualmente considerada en la adecuada evaluación de repercusiones que se requiere, así como en la compatibilidad con la estrategia marina levantino-balear.





A la vista de todo lo anterior, se estima, siempre y cuando se lleven a cabo las condiciones de protección del medio ambiente relativas al desmantelamiento del balneario incluidas en el documento ambiental y en el Proyecto Básico (que no se opongan a las contenidas en este informe), las aportadas por los organismos consultados así como también las que como órgano ambiental se han considerado oportunas tras el análisis realizado, recogidas estas dos últimas en el Anexo I de este informe, se considera que la fase de desmontaje no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente, y, en todo caso, positivos sobre el patrimonio cultural ya que permitiría actuar sin demora con el fin de realizar las labores de recuperación necesarias para evitar la pérdida del bien catalogado que es el Balneario Floridablanca, así como para el uso público y calidad ambiental de la playa de La Puntica.

Sin embargo la fase de reconstrucción en una nueva ubicación así como su explotación posterior, se estima que sí podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente y requeriría estudiar e incorporar mayor análisis ambiental, tanto en el diseño del proyecto, valorando otras ubicaciones, como en la evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000 como en la compatibilidad de la actuación respecto a la estrategia marina levantino-balear.

#### 4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, actualmente incardinada en la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente según el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 25 de abril de 2018, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL determinándose que dentro del proyecto “Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, en San Pedro del Pinatar” **el desmantelamiento de las instalaciones actuales no tendría efectos**





**significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe, y que la **reconstrucción del balneario y explotación en la nueva ubicación debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria** por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Para el caso de la reconstrucción y explotación por tanto el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la autorización del desmantelamiento del proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como aquellas que este órgano ambiental ha considerado oportunas, expuestas en el anexo I del presente informe. El resto de consideraciones recogidas en este informe de impacto ambiental procedentes de las aportaciones realizadas en la fase de consultas que no son de carácter ambiental se tendrán en cuenta, en su caso, por el órgano sustantivo en la autorización del proyecto de referencia.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2.b) y 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia en cuanto a sus determinaciones sobre el desmantelamiento, y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto de desmantelamiento en el plazo máximo de cuatro años desde dicha publicación. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de esta actuación.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que ha actuado como órgano sustantivo en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto, en el plazo de quince días desde que se adopte la decisión en relación con la aprobación del proyecto de desmantelamiento, remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado este Informe de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar garantizará el adecuado seguimiento de este Informe de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sin perjuicio de que esta Dirección General de Medio Ambiente pueda recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

Este Informe de Impacto Ambiental se hace público, de conformidad con el artículo 47.3. de la Ley de evaluación ambiental, en la página web de la Comunidad Autónoma de la





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunica al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para su incorporación al procedimiento de aprobación del desmantelamiento de las instalaciones.

De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Madrigal de Torres

26/04/2018 12:36:03

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01866483-aa03-c579-183852901924





## ANEXO I

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación todas las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar derivadas de la fase de desmantelamiento del balneario, que será objeto de seguimiento por dicho Ayuntamiento, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental:

### 1. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

1. El desmontaje se realizará bajo proyecto y debidamente supervisado por técnico competente de la Dirección General de Bienes Culturales con el fin de garantizar el correcto mantenimiento y limitar los daños sobre la estructura existente y garantizar su futuro aprovechamiento
2. Una vez desmontado se trasladará el Balneario a un espacio a resguardo de las inclemencias atmosféricas. El almacenamiento de esos elementos constructivos retirados se hará de forma que se garantice su conservación.

### 2. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CARÁCTER GENERAL.

1. Con el fin de no afectar al espacio público urbano adyacente, se organizarán vallados y tráfico peatonales y rodados, debiéndose contemplar la circulación de operarios y transporte, zonas de acceso y salidas, y las zonas de acopio de material.
2. La realización del desmantelamiento se hará de manera que afecte lo menos posible a bañistas y usuarios de la playa.
3. El tipo de maquinaria empleado para las operaciones de desmontaje y sus condiciones de mantenimiento deberán garantizar que se minimice la emisión de gases, ruidos y fluidos, operaciones que deberán además ser lo más concentradas posible en el tiempo para reducir su persistencia. Las emisiones acústicas de la maquinaria no deberán superar lo establecido en la normativa vigente.
4. Se realizará una adecuada planificación del proceso de obra, delimitando correctamente las zonas a ocupar, de tal modo que no se ocupen zonas de forma innecesaria, incluidas las zonas de acopio y depósito de los elementos constructivos retirados de la instalación actual.





5. Se prohibirá terminantemente el vertido de residuos sólidos o de otro tipo fuera de vertederos autorizados y controlados.
6. Se tomarán medidas para prevenir la caída o el vertido de basuras, aceites o productos químicos en la zona de la playa desde la que se esté operando. De producirse el vertido accidental de basuras, aceites o sustancias químicas se procederá a la retirada de los mismos o a su tratamiento más apropiado, con el fin de que los efectos del accidente sean nulos para el medio.
7. Se establecerá y delimitará claramente una zona de acopio de escombros, con el objetivo de minimizar los efectos sobre la playa durante la fase de obra. Asimismo, se realizará un plan de retirada de escombros que no deje restos en la playa
8. Tras la finalización de la obra, se realizará una limpieza exhaustiva de la playa para evitar la pérdida de calidad de la misma por la presencia de escombros y restos del desmantelamiento.

### 3. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO PROTEGIDO RED NATURA 2000.

1. Se evitarán los trabajos que conlleven la alteración del lecho marino durante la época invernal (de diciembre a febrero), pues es cuando predominan los vientos del suroeste, que son los que generan mayor oleaje y corriente en esa zona.
2. Se realizará una adecuada planificación del proceso de obra, delimitando correctamente las zonas a ocupar, de tal modo que no se ocupen zonas de forma innecesaria.
3. Previo al desmontaje del Balneario se valorará la forma de proceder con el ejemplar de *Pinna nobilis* identificado en el muestreo realizado para el documento ambiental. La toma de decisiones respecto a este ejemplar se realizará contando con el asesoramiento del IEO y la comunicación previa a la OISMA con el fin de obtener de estos departamentos las indicaciones oportunas.
4. Tras la retirada de la instalación, a excepción de los pilotes, se realizará una prospección del territorio acuático delimitado para el desarrollo de la obra con el fin de detectar especies de interés. Estas labores se realizarán por personal cualificado.
5. En el caso de localizarse individuos sésiles de interés o especies protegidas, su presencia será notificada y señalada mediante boyas o balizas, de tal modo que asegure la supervivencia de los individuos a lo largo de la obra.
6. Los individuos móviles localizados serán, si el profesional supervisor lo considera viable, trasladados a otra zona equivalente que no vaya a sufrir los impactos de la obra. Todas estas acciones las llevará a cabo personal cualificado para su realización.





7. Así mismo, si en la prospección se localizara algún individuo más de *Pinna nobilis* teniendo en cuenta el reciente fenómeno de mortalidad masiva de ejemplares de en la región mediterránea, episodio cuyo seguimiento está realizando el IEO, el estudio detallado de la zona en relación con la posible presencia de ejemplares y especialmente la toma de decisiones sobre la posible afección a los ejemplares que se localizaran, y su posible traslado se realizará contando con el asesoramiento del IEO y la comunicación previa a la OISMA con el fin de obtener de estos departamentos las indicaciones oportunas.
8. Se instalarán barreras antiturbidez adecuadamente dimensionadas y situadas estratégicamente durante el periodo de desmantelamiento para minimizar el impacto sobre las praderas de *Cymodocea nodosa* del entorno del balneario o las comunidades establecidas bajo el balneario, en el caso de que se decidiera mantenerlas, confinando los procesos de turbidez.
9. Se tomarán medidas para prevenir la caída o el vertido de basuras, aceites o productos químicos en el agua. De producirse el vertido accidental de basuras, aceites o sustancias químicas se procederá a la retirada de los mismos o a su tratamiento más apropiado, con el fin de que los efectos del accidente sean nulos para el medio.
10. La maquinaria necesaria para el desmantelamiento operará desde la playa, sobre la arena. En caso de ser necesario la entrada al agua, lo hará exclusivamente por zonas con sustrato arenoso, garantizando en todo momento que la turbidez generada no afecte a las praderas del entorno del balneario. Si finalmente se decidiera la conveniencia de dejar los pilotes actuales para mantener las comunidades en ellos establecidas, también se deberá garantizar que no llegue la turbidez a las mismas durante el desmantelamiento del edificio.
11. Se recomienda que las obras de desmantelamiento no coincidan con la época de reproducción y nidificación de las aves por las que se ha declarado la ZEPA.
12. Los servicio técnicos de la OISMA de la Dirección General de Medio Natural podrán efectuar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran haber producido durante el desarrollo de la obra; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la empresa por los daños y perjuicios ocasionados.
13. Con anterioridad a la realización de la actuación se comunicará con el CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal del Valle) en el teléfono 968177503, para que las actuaciones sean supervisadas por una agente de la comarca medioambiental correspondiente.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

## ANEXO II

Se relacionan los informes recabados durante el procedimiento de evaluación ambiental, por orden de descripción en el apartado 2.

26/04/2018 12:36:03

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01866483-aa03-c579-183852901924





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: EIA20170029

N/REF: INF-59/2018

FECHA: 22 FEB. 2018

ASUNTO: Consultas Institucionales.

"Proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca", en el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Destinatario:

**D. G. de Medio Ambiente.  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio  
Ambiente (CARM).  
C/ Eugenio Úbeda Romero, 3-4ª Pl.  
C.P. 30071; Murcia.  
Murcia.**

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, remitió, con fecha 9 de enero de 2018 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, documentación relativa al expediente EIA20170029.- "Proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca", en el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), para que fuese examinado por la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de formular los comentarios y sugerencias que ésta considerase oportunas dentro del trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental de la actuación expuesta.

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedemos por medio de la presente a informar que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, esta Confederación Hidrográfica del Segura no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida N.º 201800002860 23/02/2018 10:30:42 Origi: TCA

26/04/2018 12:36:03

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/verificacoinformacion](https://sede.carm.es/verificacoinformacionverificacoinformacion) e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 018064684-mu05-079-18365290174

CORREO ELECTRONICO

comisario@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, N.º 1  
30.001 MURCIA  
TEL.: 968 358890  
FAX.: 968 358895





De estas alternativas, se elige la Alternativa 3.

## 2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

El balneario de Floridablanca cuenta con una concesión otorgada por este Ministerio mediante Orden Ministerial de 15 de marzo de 2011 para la ocupación de una superficie de 852,62m<sup>2</sup> con destino a su rehabilitación, por un plazo de 15 años.

Tanto parte de la pasarela de acceso como la nueva plataforma donde se propone trasladar el edificio del balneario se ubican sobre la lámina de agua del Mar Menor, laguna costera de gran interés ecológico y etnográfico que cuenta con distintas figuras de protección ambiental, entre ellas la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000260 Mar Menor y el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200030 Mar Menor, cuya gestión corresponde a la Comunidad de Murcia.

En el Informe de Evaluación Ambiental Simplificada del proyecto, se indica que en el área de estudio predomina la biocenosis de praderas mixtas de *Cymodocea nodosa* y *Caulerpa prolifera*, así como las praderas monoespecíficas de *Caulerpa prolifera* y los fondos arenosos.

El apartado 6.3 "Análisis de impactos sobre la Red Natura 2000" del estudio ambiental señala que no se prevé una afección directa y significativa del proyecto sobre la avifauna de la zona. En cuanto al resto del ecosistema del LIC Mar Menor, durante la fase de desmontaje y posterior traslado e instalación aguas adentro de la plataforma, se prevé la destrucción puntual de las praderas de *Cymodocea nodosa* y *Caulerpa prolifera*, así como el perjuicio al resto de la comunidad bentónica durante la obra, incluido el único individuo de *Pinna nobilis* localizado. El área de afección es mínima con respecto al total del LIC.

## 3) OBSERVACIONES.

1. La alternativa elegida supone, como se ha dicho, el desmontaje de la estructura original y su traslado 45 metros aguas adentro, albergando la nueva estructura proyectada los usos de restaurante, museo y balneario. Para ello propone una ampliación de la concesión por un plazo mínimo de 30 años. La solución planteada supone una modificación sustancial del título concesional (CN02/09/30/0003), por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 162.3 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, la actuación propuesta (reconstrucción total del balneario y traslado) debe someterse al procedimiento general para el otorgamiento de concesiones, tras cuya tramitación este Ministerio resolverá, de conformidad con la normativa de Costas, la solicitud de modificación de la concesión.
2. Según el estudio de dinámica litoral incluido en el Documento Ambiental presentado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, los efectos en el transporte de sedimentos son despreciables. Respecto a los efectos del cambio climático en relación con el proyecto, hay que tener en cuenta que habría que elevar la cota de la plataforma sobre la que se sitúa el balneario 1,5 m por encima del nivel medio del mar, para mantener un resguardo respecto al nivel medio esperado en un horizonte de 50 años.
3. Por lo que se refiere a la protección de las especies y espacios marinos, sin perjuicio de la opinión ambiental del órgano gestor de los espacios marinos anteriormente mencionados, se señala lo siguiente:





- Durante la fase de desmontaje y posterior traslado e instalación aguas adentro del Balneario, se podrían ver afectadas pequeñas praderas de *Cymodocea nodosa*; sin embargo en la documentación remitida no se indica la superficie de *Cymodocea* que se podría ver afectada. Asimismo, la actuación supondrá la destrucción del único individuo de *Pinna nobilis* localizado.

A este respecto, se recuerda que las praderas de *Cymodocea nodosa* forman parte del hábitat 1110: "Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda", de la Red Natura 2000, tal y como se describe en el Anexo I sobre tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. *Pinna nobilis* se encuentra en el Anexo V sobre especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, de la misma Ley. Ambas especies están incluidas en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y estando además *Pinna nobilis*, incluida como vulnerable en dicho Listado.

Para todas las especies incluidas en el Listado se deberán tener en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Además, se recuerda que la catalogación de las especies como vulnerables en el Catálogo Español de Especies Amenazadas se debe al riesgo existente de poder pasar a la categoría de especies en peligro de extinción en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

En cuanto a la especie *Pinna nobilis* y a su presencia constatada según la documentación en el área de influencia de las obras, y dada la especial situación de esta especie tras el episodio de mortandad sufrido recientemente, se deberán tomar medidas especiales para garantizar la supervivencia del mismo reduciendo su afección. Se desaconseja la translocación del ejemplar, salvo que bajo la opinión de un experto con experiencia en traslocación de ejemplares de esta especie se garantice que se va a realizar de forma adecuada y que la probabilidad de supervivencia es alta.

Además, en la zona de actuación no es descartable la presencia de la especie caballito de mar (*Hippocampus hippocampus*) que aparece citada en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. La colocación de la pasarela podría causar efectos directos sobre ella o sobre su hábitat, poniendo en peligro las poblaciones del caballito de mar, que en el Mar Menor se caracterizan por ser fieles a una zona y a desplazamientos lentos y reducidos.<sup>1</sup>

- En cuanto al proyecto, existen pequeñas discrepancias entre las superficies contenidas en el mismo y las que realmente se ocuparán, pues el proyecto no ha contabilizado la prolongación de la pasarela hasta la plataforma del balneario ubicada mar adentro.

<sup>1</sup> Monografía. León, V.M y J.M. Bellido. Mar Menor: una laguna singular y sensible. Evaluación científica de su estado. Madrid, Instituto Español de Oceanografía, Ministerio de Economía y Competitividad, 2016. 414 p. Temas de Oceanografía, 9. ISBN 978- 84-95877-55-0.





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

5110

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO  
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y  
DEL MAR



O F I C I O

FECHA : 8 DE MARZO DE 2018

SU/REF: EIA20170029

NUESTRA/REF:

**ASUNTO:**

PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y MUSEALIZACIÓN  
DEL BALNEARIO DE FLORIDABLANCA. SAN PEDRO DEL PINATAR  
(MURCIA)

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y  
MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE MURCIA  
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA,3, 4ª PL.  
30008 MURCIA

REGION DE MURCIA / Registro de la  
CARM / OCAG de la Consejería  
Salud-Aguas, Agricultura, Ganadería y  
Pesca

E. N.º. 201800173107 27/03/18 13:03:17

Se ha recibido en esta Dirección General, el 19 de enero de 2018, procedente de la Demarcación de Costas en Murcia, consulta de la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, correspondiente al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, en San Pedro del Pinatar. La consulta se formula de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

### 1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La documentación presentada consta del Proyecto básico, elaborado en octubre de 2016, y el Informe de Evaluación Ambiental simplificada, elaborado en agosto de 2017.

Según la documentación remitida, la actuación consiste en la rehabilitación y musealización del balneario Floridablanca, que actualmente se encuentra muy deteriorado y en desuso. Las principales actuaciones que contempla el proyecto son:

- Desmontaje por piezas del actual edificio del balneario
- Cimentación a base de pilotes de hormigón, que servirán tanto para la generación de un pantalán provisional como para la creación de la pasarela de madera definitiva.
- Creación de una nueva plataforma, 45 m aguas adentro de la laguna del Mar Menor, con respecto a su posición actual.
- Montaje de las piezas retiradas sobre la nueva plataforma, reutilizando el mayor número de piezas posibles, siempre que se encuentren en buen estado. De no ser así, las piezas serían sustituidas por otras similares.

En el apartado 5 "Análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada" del Estudio Ambiental se lleva a cabo el análisis de 3 Alternativas:

- Alternativa 0: No realización del proyecto en estudio, manteniendo la instalación del balneario Floridablanca, a pesar de su estado de deterioro, en su localización actual.
- Alternativa 1: Desmantelamiento del balneario sin posterior rehabilitación del mismo.
- Alternativa 2: Rehabilitación del balneario en su emplazamiento actual.
- Alternativa 3: Desmontaje de la instalación actual y la construcción de la misma 45 metros aguas adentro.





Resultaría además recomendable que el promotor especificase con mayor detalle las fases de operación (cronograma) y maquinaria a emplear en cada una de las mismas. De igual manera, también parece necesario que se clarifique si para la fase de montaje de los pilotes se utilizará una pontona, o se realizará mediante maquinaria que utiliza el pantalán provisional como soporte, que servirá de plataforma estable de acceso hasta la zona de construcción del balneario, siendo el ancho del pantalán suficiente para permitir el paso de maquinaria de pilotaje. Ambas opciones se incluyen en el proyecto básico, redactado por la mercantil San Juan Arquitectura S.L, no especificando qué alternativa será la utilizada.

- La ejecución del proyecto podría generar molestias a la avifauna marina presente en la zona, por lo que se recomienda que dichas obras no coincidan con la época de reproducción y nidificación de las aves por las que se ha declarado la ZEPA. Asimismo, se sugiere incluir en el Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental desarrollado el seguimiento del comportamiento de las aves de la ZEPA en el ámbito del proyecto.
- Es necesario recabar la información del órgano gestor de los espacios Red Natura 2000 LIC y ZEPA "Mar Menor" y elaborar un Estudio de evaluación de las repercusiones ambientales sobre dichos lugares, en relación con los objetivos de conservación de dichos espacios, en el que se detalle la relación de este proyecto con otros proyectos, planes o programas con los que puedan estar directamente relacionados (Proyecto de Fondeadero del Club Náutico "La Puntica" en Lo Pagán o a las Líneas Estratégicas para la ordenación de los puertos deportivos de la Región de Murcia) para poder así estudiar los efectos acumulativos derivados de las nuevas instalaciones proyectadas.
- Por último, se recuerda que la instalación se sitúa en el ámbito de la Demarcación Marina Levantino-Balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. El art 3.3 de la citada norma establece la necesidad de contar con el informe favorable del MAPAMA respecto de la compatibilidad de la actividad o proyecto con la estrategia marina correspondiente, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

El estudio de impacto ambiental deberá ampliar los aspectos mencionados en este informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo.: Raquel Orts Nebo





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD  
DE LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Murcia



O F I C I O

DESTINATARIO

FECHA:  
17/04/2018  
CNC02/09/30/0003

A/A D. Juan Madrigal Torres  
Director General del Medio Ambiente  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio  
Ambiente

N/Refª

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3-4ª  
30008 MURCIA

ASUNTO:

Informe compatibilidad proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario  
Floridablanca en San Pedro del Pinatar (Murcia)

En relación con su solicitud de emisión del informe de compatibilidad para el  
proyecto de "Rehabilitación y Musealización del Balneario de Floridablanca en  
San Pedro del Pinatar (Murcia)", adjunto se remite el informe elaborado el  
17/04/2018, por la Subdirección General para la Protección del Mar de la  
Dirección General de sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAPAMA en  
relación con la compatibilidad para el citado proyecto.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN,



Fdo. Francisco Marin Arnaldos.

26/04/2018 12:36:17

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-68f-685626036830



Avda. Alfonso X el Sabio 6-1ª  
30071 MURCIA  
TEL.: 968237964

17 ABR. 2018



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR	
SUBDIRECCIÓN GRAL. PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR	
Registro	Nº 7423
SALIDA	FECHA: 17/04/2018
REMITIDO A:	

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Fecha Entrada

ase a:

- S.A.A.
- S.G.D.P.
- S.P.O.

Jefe de la Demarcación

O F I C I O

FECHA

SU/REF: CNC02/09/30/0003

NUESTRA/REF: 11066

ASUNTO:

INFORME COMPATIBILIDAD PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DEL BALNEARIO DE FLORIDABLANCA SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

DESTINATARIO  
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA

AVDA. ALFONSO X EL SABIO 6-1ª  
30071 MURCIA



El 3 de abril de 2018 se ha recibido escrito de la Demarcación de Costas en Murcia, solicitando informe de compatibilidad con la estrategia marina levantino-balear, según lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, para el proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, en San Pedro del Pinatar (Murcia).

Como antecedentes se recuerda que el 19 de enero de 2018 se recibió en esta Dirección General consulta de la Dirección General de Medio ambiente de la Región de Murcia, a través de la Demarcación de Costas en Murcia, correspondiente al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. En respuesta se emitió informe el 23 de marzo de 2018. El presente informe por tanto, se emite coherencia con el informe emitido en marzo, ya que se trata del mismo proyecto con la misma documentación disponible.

Según la documentación remitida, la actuación consiste en la rehabilitación y musealización del balneario Floridablanca, que actualmente se encuentra muy deteriorado y en desuso. Las principales actuaciones que contempla el proyecto son:

- Desmontaje por piezas del actual edificio del balneario
- Cimentación a base de pilotes de hormigón, que servirán tanto para la generación de un pantalán provisional como para la creación de la pasarela de madera definitiva.
- Creación de una nueva plataforma, 45 m aguas adentro de la laguna del Mar Menor, con respecto a su posición actual.
- Montaje de las piezas retiradas sobre la nueva plataforma, reutilizando el mayor número de piezas posibles, siempre que se encuentren en buen estado. De no ser así, las piezas serían sustituidas por otras similares.

En el apartado 5 "Análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada" del Estudio Ambiental se lleva a cabo el análisis de 3 Alternativas:

- Alternativa 0: No realización del proyecto en estudio, manteniendo la instalación del balneario Floridablanca, a pesar de su estado de deterioro, en su localización actual.
- Alternativa 1: Desmantelamiento del balneario sin posterior rehabilitación del mismo.
- Alternativa 2: Rehabilitación del balneario en su emplazamiento actual.
- Alternativa 3: Desmontaje de la instalación actual y la construcción de la misma 45 metros aguas adentro.

De estas alternativas, se elige la Alternativa 3.

Pza San Juan de la Cruz s/n  
28071 Madrid  
TEL.: 91 5976000

26/04/2018 12:36:17

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-468f-665626036830

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





En la documentación se indica que en el área de estudio predomina la biocenosis de praderas mixtas de *Cymodocea nodosa* y *Caulerpa prolifera*, así como las praderas monoespecíficas de *Caulerpa prolifera* y los fondos arenosos.

El apartado 6.3 "Análisis de impactos sobre la Red Natura 2000" del estudio ambiental señala que no se prevé una afección directa y significativa del proyecto sobre la avifauna de la zona. En cuanto al resto del ecosistema del LIC Mar Menor, durante la fase de desmontaje y posterior traslado e instalación aguas adentro de la plataforma, se prevé la destrucción puntual de las praderas de *Cymodocea nodosa* y *Caulerpa prolifera*, así como el perjuicio al resto de la comunidad bentónica durante la obra, incluido el único individuo de *Pinna nobilis* localizado. El área de afección es mínima con respecto al total del LIC.

La actividad objeto del presente informe se sitúa en el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino; tanto parte de la pasarela de acceso como la nueva plataforma, donde se propone trasladar el edificio del balneario, se ubican sobre la lámina de agua del Mar Menor, laguna costera de gran interés ecológico y etnográfico que cuenta con distintas figuras de protección ambiental, entre ellas la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000260 Mar Menor y el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200030 Mar Menor, cuya gestión corresponde a la Comunidad de Murcia.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre establece que: "*La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente*".

Por otro lado, el artículo 35.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre establece que: "*Para la colocación o depósito de materias u otras sustancias sobre el fondo marino o su subsuelo se requerirá el correspondiente proyecto, que será autorizado por la Administración competente previo informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a los efectos de determinar su compatibilidad con la estrategia marina correspondiente, sin perjuicio de otros informes previstos en la legislación vigente. La autorización únicamente podrá ser concedida cuando en la solicitud se justifique que los materiales se han evaluado siguiendo los procedimientos que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa específica en función de la naturaleza de los mismos o, en su defecto, los criterios, directrices y procedimientos pertinentes adoptados por los convenios marinos que resulten de aplicación. El proyecto deberá incluir una evaluación del fondo marino donde se pretenda realizar la colocación o depósito, así como de los efectos que la actuación pueda causar en el medio marino y en las actividades humanas en el mar*".

Comoquiera que, a fecha de hoy, aun no se han establecido reglamentariamente dichos criterios, el presente informe se cife al análisis de la compatibilidad de la actividad propuesta con los objetivos generales de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre y los objetivos ambientales específicos de la Estrategia Marina levantino-balear que han sido aprobados, junto con la definición de buen estado ambiental, por Acuerdo de Consejo de Ministros el 2 de noviembre de 2012 (Anexo del Acuerdo de Consejo de Ministro por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).

Una vez analizada la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Dirección General, se indica lo siguiente:





- a) El presente informe se atiene exclusivamente a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, sin perjuicio de la necesaria autorización requerida para realizar la actividad otorgada por las administraciones competentes correspondientes.
- b) La actividad que se pretende realizar debe ser compatible con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación levantino-balear. Por la tipología de la presente actuación, se considera que el análisis de su compatibilidad debe dirigirse, principalmente, a los siguientes objetivos:

<b>Objetivo específico A: Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente.</b>	
<b>A.1 Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos.</b>	
<b>Objetivo ambiental A.1.1</b>	Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos.
<b>Objetivo específico B. Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.</b>	
<b>B. 1. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para que la introducción de materia o energía en el medio marino no produzca efectos negativos significativos sobre los ecosistemas ni los bienes y servicios provistos por el medio marino.</b>	
<b>Objetivo ambiental B.1.2</b>	Reducir la frecuencia de vertidos sin tratamiento adecuado al mar desde embarcaciones y plataformas.
<b>Objetivo ambiental B.1.5</b>	Reducir la cantidad de basuras marinas generadas por fuentes tanto terrestres como marítimas.
<b>Objetivo específico C: Garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.</b>	
<b>C.2. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para minimizar el impacto de las actividades humanas en las condiciones físicas del medio marino.</b>	
<b>Objetivo ambiental C.2.1</b>	Garantizar que la superficie afectada por alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas sea una proporción reducida del área total de la demarcación levantino-balear.
<b>Objetivo ambiental C.2.2</b>	Garantizar que las alteraciones físicas localizadas y permanentes causadas por actividades humanas no amenacen la perdurabilidad y funcionamiento de los hábitats biogénicos y/o protegidos, ni comprometan el logro o mantenimiento del BEA para estos hábitats.

Por lo tanto, a la vista de la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Unidad, se indica que **no resulta posible establecer la compatibilidad de la actuación con la estrategia marina de la Demarcación levantino-balear**, ya que se carece de información que justifique la compatibilidad de la actuación con los objetivos ambientales específicos señalados anteriormente, siendo necesaria la siguiente documentación:

- **Objetivo específico A.1.1, C.2.1 y C.2.2:** En la documentación remitida se indica que durante la fase de desmontaje y posterior traslado e instalación aguas adentro del Balneario, se podrían ver afectadas pequeñas praderas de *Cymodocea nodosa*; sin embargo no se indica la superficie de *Cymodocea* que quedaría afectada por dichas obras.





Asimismo, la actuación supondrá la destrucción del único individuo de *Pinna nobilis* localizado.

Se recuerda que las praderas de *Cymodocea nodosa* forman parte del hábitat 1110: "Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda", de la Red Natura 2000, tal y como se describe en el Anexo I sobre tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. *Pinna nobilis* se encuentra en el Anexo V sobre especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, de la misma Ley. Ambas especies están incluidas en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y estando además *Pinna nobilis*, incluida como vulnerable en dicho Listado.

Para todas las especies incluidas en el Listado se deberán tener en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Además, se recuerda que la catalogación de las especies como vulnerables en el Catálogo Español de Especies Amenazadas se debe al riesgo existente de poder pasar a la categoría de especies en peligro de extinción en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

En cuanto a la especie *Pinna nobilis* y a su presencia constatada, según la documentación, en el área de influencia de las obras, y dada la especial situación de esta especie tras el episodio de mortandad sufrido recientemente, se deberán tomar medidas especiales para garantizar la supervivencia del mismo reduciendo su afección. Se desaconseja la traslocación del ejemplar, salvo que bajo la opinión de un experto con experiencia en traslocación de ejemplares de esta especie, se garantice que se va a realizar de forma adecuada y que la probabilidad de supervivencia es alta.

Además, en la zona de actuación no es descartable la presencia de la especie caballito de mar (*Hippocampus hippocampus*) que aparece citada en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. La colocación de la pasarela podría causar efectos directos sobre ella o sobre su hábitat, poniendo en peligro las poblaciones del caballito de mar, que en el Mar Menor se caracterizan por ser fieles a una zona y a desplazamientos lentos y reducidos.

- En el proyecto existen pequeñas discrepancias entre las superficies contenidas en el mismo y las que realmente se ocuparán, pues el proyecto no ha contabilizado la prolongación de la pasarela hasta la plataforma del balneario ubicada mar adentro.
- La ejecución del proyecto podría generar molestias a la avifauna marina presente en la zona, por lo que se recomienda que dichas obras no coincidan con la época de reproducción y nidificación de las aves por las que se ha declarado la ZEPA. Asimismo, se sugiere incluir en el Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental desarrollado el seguimiento del comportamiento de las aves de la ZEPA en el ámbito del proyecto

En este sentido, resultaría recomendable que el promotor especificase con mayor detalle las fases de operación (cronograma) y maquinaria a emplear en cada una de las mismas. De igual manera, también parece necesario que se clarifique si para la fase de montaje de los pilotes se utilizará una pontona, o se realizará mediante maquinaria que utiliza el pantalán provisional como soporte, que servirá de plataforma estable de acceso hasta la zona de construcción del balneario, siendo el ancho del pantalán suficiente para permitir el





paso de maquinaria de pilotaje. Ambas opciones se incluyen en el proyecto básico, redactado por la mercantil San Juan Arquitectura S.L, no especificando qué alternativa será la utilizada.

- Dado que estas actuaciones se van a llevar a cabo en el espacio de la Red Natura 2000 LIC y ZEPA Mar Menor, se recomienda recabar informe del órgano gestor autonómico, ya que es el competente para determinar la viabilidad de las actuaciones propuestas desde el punto de vista de la afección a dichos espacios.
- Objetivo específico B.1.2 y B.1.5: La actuación deberá contar con un Plan de gestión de residuos generados durante la instalación, explotación y desmantelamiento de la actuación, que garantice la mínima aparición de basuras marinas, tanto por los operarios como por los visitantes. Se considera recomendable incluir entre las operaciones de vigilancia, a desarrollar durante la ejecución del proyecto, una observación visual de tal circunstancia y proceder a la retirada de estos objetos, caso de detectarse, antes de su vertido al mar. En caso necesario se contemplará la instalación de cortinas antiturbidez.
- Se deberán seguir los procedimientos establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en su Reglamento de desarrollo.
- Por último, se indica que este informe se basa en la documentación disponible que ha sido facilitada por la Demarcación de Costas, cualquier modificación sustancial de la misma deberá ser comunicada.

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR



Fdo.: Itziar Martín Partida





Región de Murcia  
Consejería de Turismo,  
Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Bienes  
Culturales

Servicio de Patrimonio  
Histórico

<b>Nº REGISTRO:</b> 161/2018
<b>N/ref.:</b> CCP/DGBC/SPH <b>N/expdte.:</b> OBR 66/2017
<b>Asunto:</b> Proyecto Básico de rehabilitación y musealización del Balneario Floridablanca en San Pedro del Pinatar
<b>Destinatario:</b>  <b>Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar</b> <b>Plaza Luis Molina, 1</b> <b>30740 San Pedro del Pinatar</b>

**S/ref.:**  
**S/expte.:**  
**S/fecha:**

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

Con registro de entrada CARM de 18/01/2018, la alcaldesa de San Pedro del Pinatar remite escrito por el que solicita informe sobre la necesidad de desplazamiento del Balneario de Floridablanca hasta 45 m. mar adentro, con motivo de la rehabilitación del mismo.

Al respecto, por el Servicio de Patrimonio Histórico, se informa lo siguiente:

El Balneario de Floridablanca se localiza en la Playa de la Puntica en San Pedro del Pinatar, y hoy muestra una imagen deteriorada por el paso del tiempo y la falta de mantenimiento periódico tras el abandono definitivo como restaurante, siendo una de las causas posibles el hecho de quedar invadido casi en su totalidad por la arena de la línea de playa a partir de los años 80. Nos encontramos con problemas de seguridad y estabilidad que afectan gravemente a la funcionalidad y a los acabados, en definitiva no es posible el uso y con ello la ruina.

El Balneario de Floridablanca goza de la protección de Bien catalogado por su Relevancia Cultural acorde a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, para los bienes incluidos en el planeamiento municipal con anterioridad a la promulgación de la citada Ley. En el Art. 50/1 se indica que los ayuntamientos "serán competentes para autorizar las obras que los desarrollan", si bien para el traslado de los bienes inmuebles catalogados "requerirán autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural" (Art. 51/1).

Para afrontar esta situación, las distintas administraciones públicas regionales han promovido diversas estrategias que culminarán en recuperar la arquitectura marítima del balneario y su uso público como espacio cultural.

El Balneario de Floridablanca tiene una amplia trayectoria desde su construcción hasta nuestros días, siendo uno de los primeros en erigirse en las orillas del Mar Menor.

A finales del s. XIX la población ribereña del Mar Menor se incrementa con viviendas y fondas con vocación estival y se construyen las primeras viviendas al borde de la playa. Recordamos que en 1888 se funda oficialmente Santiago de la Ribera.

A principios del s. XX, el año 1911, a petición del empresario Alberto Orsi afincado en San Pedro del Pinatar, pidió dos licencias para construir en el Mar Menor un astillero en la Explanada de Lo Pagán y un balneario en la Playa de la Puntica. Este último fue parcialmente destruido por un temporal en diciembre de 1949. Alrededor de 1950 se construyó un pequeño restaurante que daba servicio a los balnearios, originariamente un espacio que ocupaba un total de 244,45 metros cuadrados y tenía una planta en forma de cruz latina. Unos años más tarde, se amplía hasta 834,17 metros cuadrados y se agrandan las naves laterales, la parte central, y en la nave izquierda, y orientando su proa hacia la orilla, aparece la forma de barco en uno de los salones destinado a





comedor.

Con posterioridad, y tras el desarrollo turístico y el cambio de uso, se ha ido configurando el espacio balneario hasta su configuración actual con nuevas incorporaciones, entre las que destaca la llevada a cabo en 1966 según proyecto de Cristóbal García-Pagán Hernández, hasta alcanzar los 1.290 m2 de parcela y 1.215 m2 construidos actuales.

El Balneario de Floridablanca es de la tipología de "Pagoda" según el estudio de la Dra. Gutiérrez-Cortines "Arquitectura del Agua" (1991) que define las tipologías existentes en este tipo de edificaciones marinas. Este modelo de balneario tal vez sea uno de los más representativos. Es de mayor proporción que los otros, también simula una casa, pero no una vivienda local, sino las construcciones acuáticas orientales, con tejados a dos o cuatro aguas, y en el centro una linterna cuadrada o rectangular con celosías en el frente. Además, el Restaurante Floridablanca, se completa con un barco de madera con la proa hacia tierra completado con varias terrazas mirando al mar y otra, mirando a la playa.

A finales de los años 80, estas construcciones estuvieron muy amenazadas por la regeneración de las playas y terminaron por desaparecer gran parte de los balnearios, especialmente los familiares. También contribuyó a la desaparición el régimen de propiedad compartido, conflictos entre lo público y lo privado, y los gastos de mantenimiento. Todos los años y hacia el mes de junio, se solía reponer maderas deterioradas, repintar y vestir de nuevo con elementos de adorno.

Esta singular arquitectura del agua como la que nos ocupa, es de carácter palafítico se levantaba sobre pilotes, al que se accedía mediante una larga pasarela de 30-40 m. de que salvaba los primeros metros de costa para asegurar un baño con comodidad y poder fondear pequeñas embarcaciones de escaso calado de tipo vela latina.

Recuperar el Balneario de Floridablanca supone el refuerzo de la cultura tradicional en la costa del Mar Menor, como resultado de un proceso de selección y organización, contribuirá a la relevancia como producto icónico y evitará la pérdida del patrimonio cultural.

## Conclusión

Todo lo anteriormente expuesto nos lleva a proponer una reducción de la superficie hasta llegar al diseño original que no sería mayor de 900 m<sup>2</sup> y su necesario traslado a la línea de costa actual, a fin de recuperar su concepto palafítico, con la incorporación de los elementos originales recuperables en su nuevo emplazamiento. Entretanto se materializa el proyecto de ejecución material y la obra, y con el fin de salvaguardar el máximo de elementos materiales a reponer, se propone el desmontaje bajo proyecto y debidamente supervisado por técnico competente y el posterior traslado del balneario a un espacio a resguardo de las inclemencias atmosféricas. Todo ello para asegurar el mantenimiento de los valores que motivaron su protección (Art. 8-2 y art. 9-2), entendiéndose que se trata de una medida transitoria y vinculada a la rehabilitación que deberá comenzarse durante 2018 salvo fuerza de causa mayor debidamente justificada ante esta dirección general.

Compartimos pues las palabras de la profesora Gutiérrez-Cortines al afirmar que *"dejar en seco los balnearios sería romper toda la unidad estética de estas piezas singulares y a la vez destrozaría para siempre y de forma irreversible la imagen típica de un espacio histórico"*

**EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO**  
(firmado electrónicamente)  
**Miguel San Nicolás del Toro**



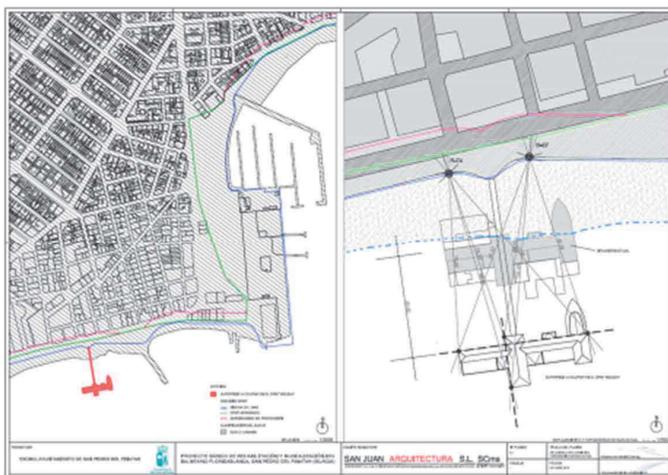


INFORME SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA, EN RELACIÓN A PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DEL BALNEARIO FLORIDABLANCA SAN PEDRO DEL PINATAR, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR. EXPEDIENTE EIA 20170029.

Visto el expediente EIA 20170029, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL) emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

**Primero:**

El proyecto prevé la recuperación del edificio original del Balneario Floridablanca, ubicándolo de nuevo dentro del mar. Para ello se contempla la formación de una nueva plataforma a 45 metros aguas adentro de la línea de costa, donde se reubicará el balneario. Se procederá al desmontaje por piezas del actual edificio y montaje de las mismas sobre la nueva plataforma, ejecutada a base de pilotes prefabricados, hincados desde una pontona.



26/04/2018 12:36:17

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-68f-66562608630

02/03/2018 14:29:11

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ea67e03-aa04-1f73-333940688165





## Segundo:

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental. En su exposición de motivos realiza, entre otras las siguientes consideraciones:

*“El cambio climático seguirá perjudicando al medio ambiente y comprometiendo el desarrollo económico. A este respecto, procede evaluar el impacto de los proyectos en el clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero) y su vulnerabilidad ante el cambio climático”.*

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

## Tercero:

Dado que las emisiones, por la maquinaria a utilizar, serán casi intrascendentes y solo durante las obras, es la adaptación a la vulnerabilidad ante el cambio climático la que debe ser considerada.

En el marco de los trabajos sobre adaptación se utiliza el concepto de «climate proofing», a prueba de clima, para destacar que se evalúa el efecto del cambio climático sobre la vida útil de las inversiones realizadas, es decir, se tiene en cuenta el cambio climático para valorar la sostenibilidad de las inversiones a lo largo de su periodo de funcionamiento.

Entre los escenarios del cambio climático a tener en cuenta para valorar las necesidades de adaptación que serían necesarias, estarían los de subida del nivel medio del mar. Los proyectistas deben tener en cuenta y como consecuencia aplicar en la redacción del proyecto esta circunstancia y de esta forma garantizar que el proyecto final será “a prueba de clima”. El conocimiento más reciente en relación con el incremento del nivel medio del mar se sintetiza en el anexo I.

Ahora bien para la caracterización de la cota de inundación como nivel máximo del mar para un determinado proyecto se debe estudiar, además del incremento del nivel medio

26/04/2018 12:36:17

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-c68f-665626036830

02/03/2018 14:29:11

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6667e0b3-aa04-1f73-333940668165





del mar que va a ir generando el cambio climático, la aportación adicional que hace la marea astronómica y la meteorológica y la probabilidad de que estos coincidan en su opción más desfavorable para el conjunto de los años horizonte.

Con la suma de las tres variables anteriores se podrían realizar estimaciones probables de cota de inundación para unos determinados horizontes temporales. La información sobre la cota de inundación es importante para la determinación de la altura de diseño de la nueva plataforma en la rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca. De este modo se busca minimizar el riesgo por inundación, rebase o interferencias no deseadas por incremento del nivel mar debido al cambio al climático. Cualquier actuación costera debe ir acompañada de un informe de cota de inundación.

En este caso el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DEL BALNEARIO FLORIDABLANCA SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA) ha incluido un detallado estudio (dentro del Anexo 3) con el título el "CAMBIO CLIMÁTICO. NIVEL MEDIO DEL MAR Y COTA DE INUNDACIÓN".

El objeto del citado apartado "CAMBIO CLIMÁTICO. NIVEL MEDIO DEL MAR Y COTA DE INUNDACIÓN" es la determinación de la cota máxima que alcanzaría el nivel del mar sobre la laguna del Mar Menor supuesto el efecto del cambio climático más desfavorable.

Para la caracterización de la cota de inundación como nivel máximo del mar el proyecto ha estudiado los valores de marea astronómica, meteorológica y el incremento del nivel medio por calentamiento global para el conjunto de años horizonte a 2, 5, 10, 20 y 50 años vista.

Dado que la marea astronómica, meteorológica y el incremento del nivel medio del mar inducido por el cambio climático no pueden considerarse independientes entre sí, existiendo una elevada correlación estadística entre ellos, ha optado por sumar los efectos correspondientes.

Para el nivel medio del mar el proyecto se ha basado en la estimación (previsiones) del IPCC(Intergovernmental Panel onClimate Change) y el incremento del nivel medio del mar a nivel "local" (medidas reales)registrados en los mareógrafos de Alicante y Valencia (por proximidad válidos para el proyecto)

Tras el análisis llega a la conclusión de que: "en el escenario más desfavorable en los próximos 50 años podremos encontrar el nivel de Mar Menor 113 centímetros por encima del nivel cero marítimo actual y en el caso extremal de 142 centímetros.

Se desprende por tanto de este informe que la cota de diseño óptima para la plataforma de balneario de Floridablanca sea como mínimo de 120 cm sobre el nivel medio del mar actual y por tanto valida la cota del proyecto básico de 120 cm."



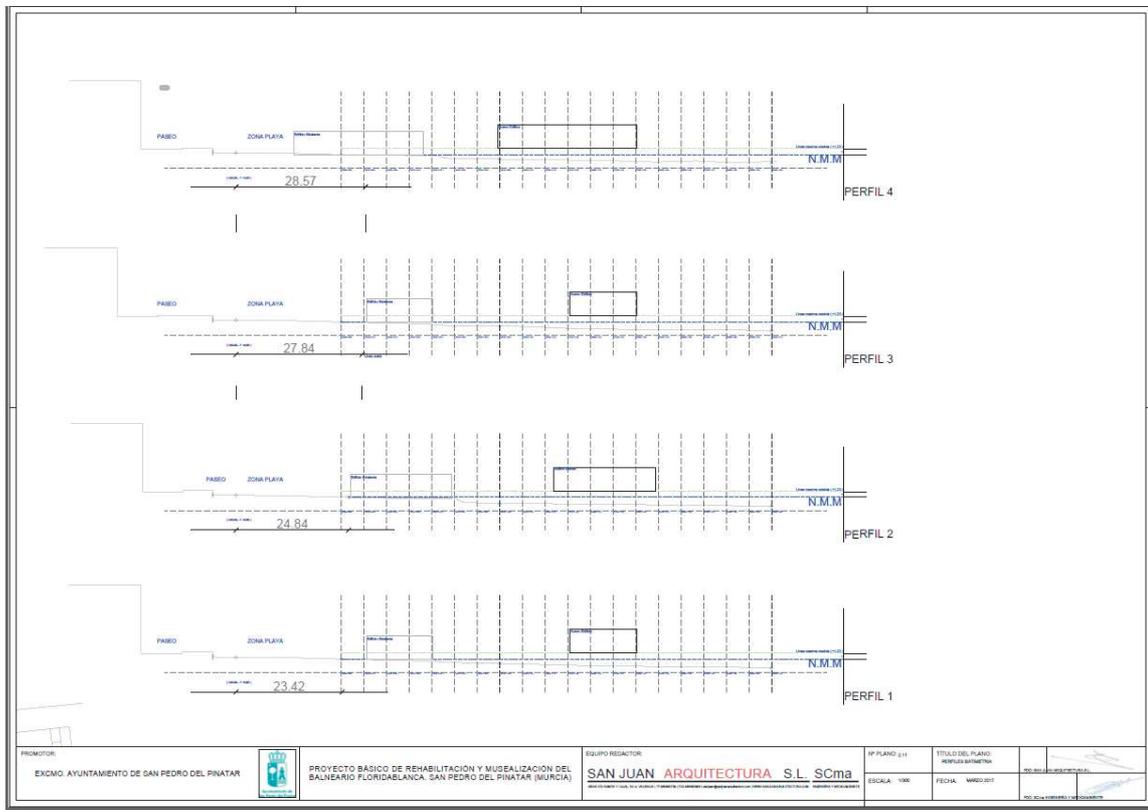
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-c68f-6b5262036830

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6667e03-aa04-1f73-333940668165



La propuesta cota de diseño de 120 cm sobre el nivel medio del mar actual ha sido introducida en el proyecto y se puede ver en los planos de alzado como el que se muestra a continuación



PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR		PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DEL BALNEARIO FLORIDABLANCA, SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)	EQUIPO REDACTOR: <b>SAN JUAN ARQUITECTURA S.L. SCma</b>	HP PLANO: 2.11	TÍTULO DEL PLANO: PERFILES ALZADOS	
			ESCALA: 1:500	FECHA: MARZO 2017		



### Quinto: Conclusiones

Vistas las características del proyecto, visto que en este proyecto de rehabilitación y musealización del balneario de Floridablanca resulta básica la determinación de la afección del cambio climático y de la máxima cota de inundación final, visto que se ha estudiado con detalle y concluido que la cota de diseño óptima para la plataforma de balneario de Floridablanca sea como mínimo de 120 cm sobre el nivel medio del mar actual.”

Y ,por último, visto que la **cota de diseño de 120 cm sobre el nivel medio del mar actual ha sido introducida en el proyecto y se puede ver en los planos de alzado , se informa favorablemente no proponiéndose más medidas que las ya recogidas en el proyecto**

Con el diseño propuesto entendemos que se garantiza la adaptación al cambio climático en el horizonte del proyecto.

Murcia, 1 de marzo de 2018

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

26/04/2018 12:36:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-68f-685262036830

02/03/2018 14:29:11

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ea67e0b3-aa04-173-333940688165

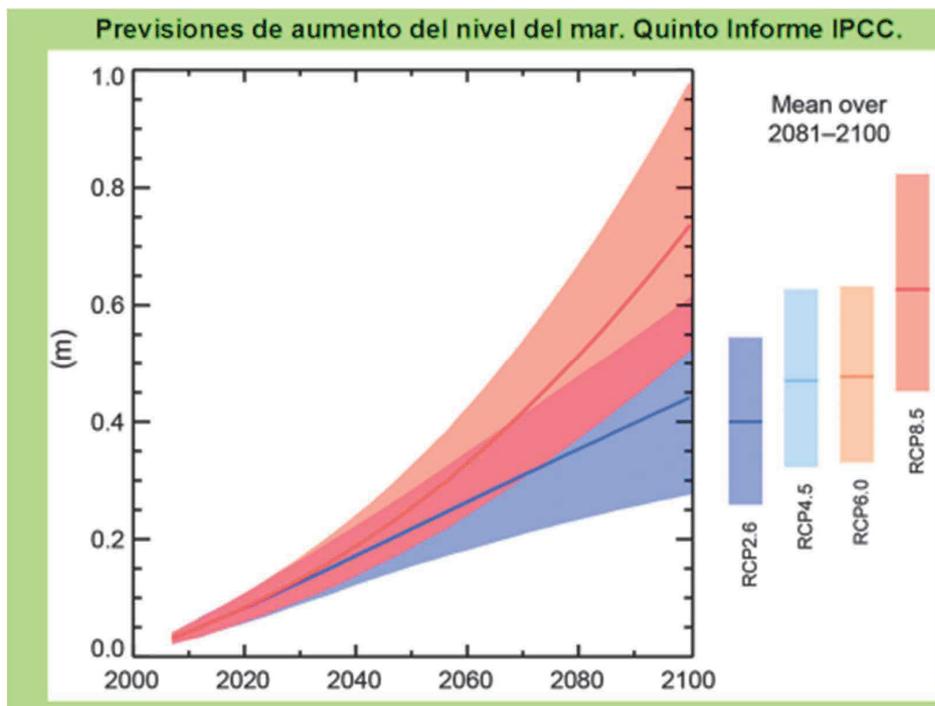




## ANEXO I: BREVE INFORMACIÓN SOBRE EL AUMENTO DEL NIVEL MEDIO DEL MAR A CONSECUENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS MAPAS OFICIALES DE RIESGOS ELABORADOS EN DESARROLLO DEL REAL DECRETO 903/2010.

El aumento del nivel del mar es una consecuencia del cambio climático. A nivel mundial se ha elevado en los últimos 100 años a una velocidad 10 veces mayor que en los últimos 3000 años. Las dos causas principales de la elevación son la expansión térmica (el agua caliente ocupa más volumen que la fría) y el agua aportada por el deshielo terrestre.

El Quinto Informe del IPCC, de septiembre de 2013, prevé una subida del nivel medio del mar de 26 a 98 centímetros hasta finales de este siglo, frente al rango de entre 18 y 59 del Cuarto Informe de 2007.





En la siguiente tabla, tomada del Quinto Informe IPCC, se muestran las previsiones de aumento del nivel medio del mar para el periodo 2046-2065 y para diferentes escenarios<sup>1</sup>.

**TABLA 1. PREVISIONES DE AUMENTO DEL NIVEL DEL MAR PARA EL PERIODO 2046-2065.**

	Escenario	Media	Rango probable
Elevación media mundial del nivel del mar (en metros)	RCP2.6	0,24	0,17 - 0,31
	RCP4.5	0,26	0,19 - 0,33
	RCP6.0	0,25	0,18 - 0,32
	RCP8.5	0,29	0,22 - 0,37

**Fuente: Quinto Informe IPCC.**

No obstante, los cambios futuros en el nivel del mar, como ya ocurrió en el pasado, no serán geográficamente uniformes, produciéndose cambios regionales de  $\pm 0,15$  metros. De esta variabilidad, causada por los cambios de temperatura y salinidad, circulación oceánica y variables atmosféricas, es buen ejemplo el Mediterráneo. En este sentido, una información de gran valor es la tendencia que se puede observar en los mareógrafos de la Red de Puertos del Estado, como los que se recogen en la siguiente tabla. La información aportada permite ver en diversos puntos del mar Mediterráneo una tendencia en la subida del nivel de alrededor de 5 milímetros/año, como media, de los últimos 20 años<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Recordemos que los escenarios de emisión, las denominadas Sendas Representativas de Concentración (RCP, por sus siglas en inglés) se corresponden con una hipotética concentración de CO<sub>2</sub> en la atmósfera a finales de siglo. RCP2.6 que prevé un forzamiento radiativo a final de siglo de 2,6 vatios por metro cuadrado se corresponde con una concentración de CO<sub>2</sub> en la atmósfera de 421 ppm. RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 se corresponden con 538, 670 y 936 ppm respectivamente.

<sup>2</sup> La componente estérica por temperatura (baroclina) es la que aporta la variabilidad regional que se observa en la tendencia obtenida en los mareógrafos. <http://www.puertos.es/es-es/oceanografia/Paginas/portus.aspx>





**TABLA 2. TENDENCIA EN LA SUBIDA DEL NIVEL DEL MAR QUE SE PUEDE OBSERVAR EN 20 AÑOS EN MAREÓGRAFOS DE LOS PUERTOS DE BARCELONA Y VALENCIA .**

	Tendencia cm/año	Años considerados
Barcelona	0,631	1993-2013
Valencia	0,55	1993-2013

**Fuente: Red de Puertos del Estado. Ministerio de Fomento.**

Por otra parte el Real Decreto 903/2010 ha regulado la evaluación y gestión de riesgos de inundación, incluyendo las derivadas del cambio climático y se ha elaborado información con mapas que muestran las zonas costeras inundables. Esta información puede consultarse en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente<sup>3</sup>. Los mapas de riesgos hasta ahora elaborados no recogen predicciones menos lejanas de 100 años.

[http://www.chsegura.es/chs/cuenca/gestioninundacion/visor\\_marinojs.jsp?accesible=false](http://www.chsegura.es/chs/cuenca/gestioninundacion/visor_marinojs.jsp?accesible=false)

<sup>3</sup> [http://www.chsegura.es/chs/cuenca/snczisequera/visor\\_marinojs.jsp?accesible=false](http://www.chsegura.es/chs/cuenca/snczisequera/visor_marinojs.jsp?accesible=false)





Áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI)

Mapas de Peligrosidad

Zonas inundables  
Calados (\*)

T100  
 T100

T500  
 T500

Mapas de Riesgo

Población afectada (\*)  
Actividad económica afectada (\*)  
Puntos de especial importancia (\*)  
Áreas de Importancia Medioambiental (\*)

T100  
 T100  
 T100  
 T100

T500  
 T500  
 T500  
 T500

En las capas marcadas con un (\*), haciendo click sobre las zonas se accede a los datos asociados a las mismas.





## INFORME IT-01/FMT-01 Edic. 4

SU/REF: EIA20170029

Asunto: **Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental de la Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, en San Pedro del Pinatar**

Solicitante: **Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, D.G. de Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental**

Promotor: **Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar**

### 1. OBJETO Y ALCANCE

Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como órgano sustantivo, remite a la Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, del proyecto de "Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca", en San Pedro del Pinatar, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el art. 7.2.b) de dicha norma.

Por parte del Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente se nos hace llegar por comunicación interior la solicitud de informe, en virtud de las competencias de la OISMA en Espacios Protegidos, Biodiversidad y Cambio Climático, del proyecto titulado "Informe de evaluación ambiental simplificada del proyecto básico de rehabilitación y musealización del balneario Floridablanca en San Pedro del Pinatar (Murcia)" y el estudio de Dinámica Litoral asociado al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado con el fin de poder evaluar los efectos previsibles directos e indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre el medio ambiente que contempla el desplazamiento del balneario 45 metros al interior del Mar Menor (espacio Red Natura 2000), ocupando una superficie de 852,65 m2 de Dominio Público Marítimo- Terrestre (D.P.M.T.) y el cambio de uso de la instalación, con las reservas de restaurante, museo, balneario y acceso.

### 2. ANTECEDENTES

El Balneario Floridablanca forma parte del patrimonio histórico-cultural de San Pedro del Pinatar. Su origen se remonta a 1911, cuando formaba parte de la red de balnearios que poblaban el Mar Menor. A la edificación original de casetas de madera, se le fueron añadiendo nuevos cuerpos según surgían nuevas necesidades.

Fue parcialmente destruido por un temporal en diciembre de 1949. Alrededor de 1950 se construyó un pequeño restaurante que daba servicio a los balnearios. Hoy en día, hasta el cese de su actividad, era uno de los restaurantes más singulares de San Pedro del Pinatar, tanto por su cocina autóctona como por su singular emplazamiento.

En fecha 15 de marzo de 2011, por la D.G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se concedió al Ayto. la concesión para la explotación del Balneario por un período de 15 años, de la zona de D.P.M.T., con una ocupación de 852,62 m2, con destino a la ejecución de las obras de rehabilitación del Balneario.

En fecha 2 de febrero de 2017, desde el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, se traslada solicitud de informe para la modificación de Concesión otorgada por O.M. del 15 de marzo del 2011. El documento presentado contempla la fase de Proyecto Básico, con el que tramitar la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, según la Ley de Costas y el Reglamento General de Costas.

Con fecha de 3 de mayo de 2017, esta Oficina emite informe al respecto, indicando que "teniendo en cuenta la **situación ambiental** que presenta el Mar Menor en la actualidad y sabiendo que las actuaciones proyectadas

26/04/2018 12:36:17

26/04/2018 12:36:17 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-c68f-665626036830

09/02/2018 13:08:07 Firmante: MARTINEZ, FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0a13021-ca08-b1ff-933010230643

Firmante: MANOVEL GARCIA, JOSE LUIS





tendrán **incidencia en el fondo marino** es conveniente un análisis más exhaustivo de las condiciones ambientales y de dinámica litoral y su afección al fondo marino y la playa anexa donde se prevén las instalaciones. Por ello, se debe analizar **todas las alternativas posibles desde el punto de vista ambiental**, y según el artículo 7, Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, **deberán someterse a Evaluación Ambiental Simplificada**".

El 16 de octubre de 2017, el Servicio de Información e Integración Ambiental recibe por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar la documentación referente al Informe de evaluación ambiental simplificada del Balneario Floridablanca realizado por el Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia y Memoria de evaluación ambiental simplificada de la rehabilitación del balneario Floridablanca y estudio de dinámica litoral, realizada por Grusamar en agosto de 2017.

Con fecha 21 de noviembre de 2017, personal del Servicio de Información e Integración Ambiental visitó la zona donde se localiza el actual balneario, en compañía del personal de Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. Durante la visita, se le comunicó al sustantivo los aspectos en los que el documento ambiental debía ser completado para poder iniciar la fase de consultas establecidas en la legislación ambiental.

Posteriormente, con fecha 11 de diciembre de 2017, el Servicio de Información e Integración Ambiental recibe el documento Informe de evaluación ambiental simplificada del proyecto básico de rehabilitación y musealización del balneario Floridablanca en San Pedro del Pinatar, enviado por el mismo personal del Ayuntamiento de San Pedro que atendió la visita referida, y que se entiende hace las veces del Documento Ambiental que se establece en el Artículo 45 de la Ley Ambiental. También en fecha del 14 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento remitió el Proyecto básico de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca realizado por San Juan Arquitectura, S.L.-SCma Desarrollo Integral de Proyectos e Ingeniería en fecha de octubre de 2016.

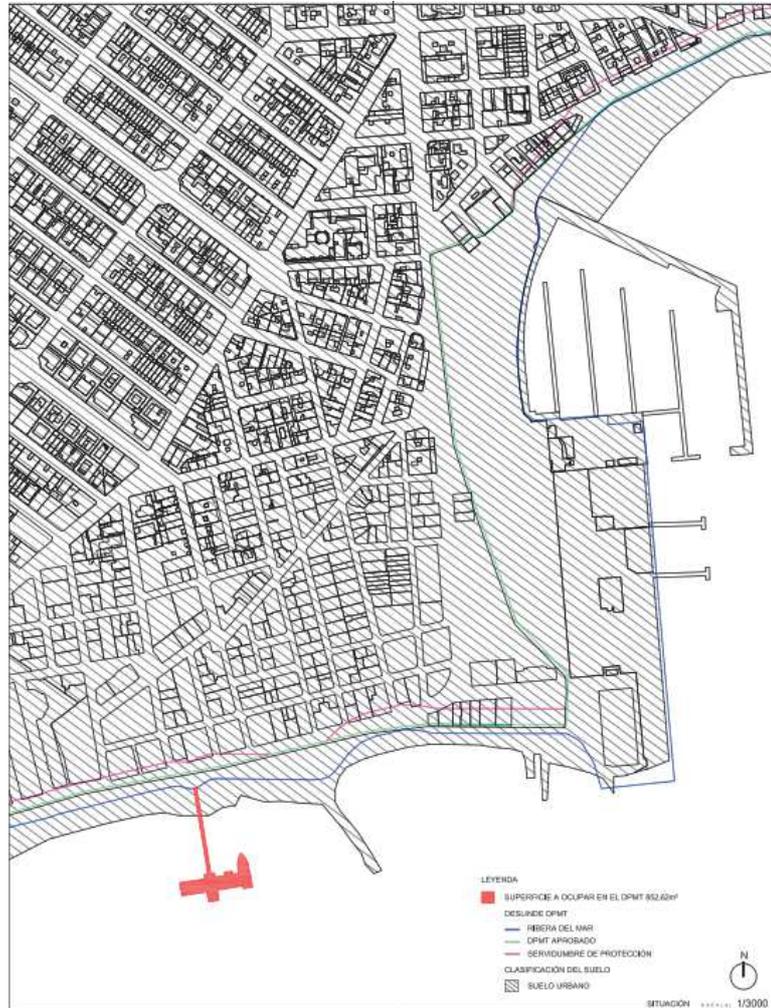
### 3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

El proyecto objeto del presente informe consiste en la rehabilitación y musealización del balneario Floridablanca, en Lo Pagán, dentro del término municipal de San Pedro del Pinatar (Región de Murcia).

La actuación de rehabilitación del balneario Floridablanca, constituye una antigua aspiración del municipio de San Pedro del Pinatar, y una demanda social actual evidente por parte de la población y sectores económicos relacionados. El objetivo principal del proyecto analizado es la rehabilitación del edificio del Balneario de Floridablanca, manteniendo las características estructurales y morfológicas que han convertido al edificio en parte del patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma de Murcia y en patrimonio histórico-cultural de San Pedro del Pinatar.

Todos los trabajos definidos están dirigidos a la rehabilitación del Balneario existente, siendo objeto de dicha rehabilitación lo siguiente:

- El cambio de uso para la rehabilitación del Balneario en la forma descrita en el proyecto, con las reservas de **restaurante, museo, balneario y acceso**.
- Ampliación de la concesión por un **plazo de 30 años**, con derecho a prórrogas, en los términos del art. 135 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre.
- **El desplazamiento del Balneario 45 metros mar adentro**, según la alternativa 3 escogida (según el estudio de alternativas) en los términos del informe favorable de la D.G. de Bienes Culturales de fecha 13 de febrero de 2013, aumentando la superficie de la pasarela aún por determinar.
- Elevación de los pilotes a **1,50 metros sobre el nivel del mar** según el estudio de Dinámica Litoral en su Anexo V y las proyecciones realizadas sobre el cambio climático.



El proyecto contempla las siguientes actuaciones:

- Desmontaje por piezas del actual edificio del balneario.
- Cimentación a base de pilotes de hormigón, que servirán tanto para la generación de un pantalán provisional como para la creación de la pasarela de madera definitiva.
- Creación de una nueva plataforma, 45 metros aguas adentro de la laguna del Mar Menor, con respecto a su posición actual.
- Montaje de las piezas retiradas sobre la nueva plataforma, reutilizando el mayor número de piezas posible, siempre que se encuentren en buen estado. De no ser así, las piezas serían sustituidas por otras similares.

#### 4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS

Tras el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección nacionales e internacionales existente en este Servicio y la normativa aplicable, se comprueba que la zona de actuación presenta las siguientes figuras de protección ambiental:

CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
APF	APF	MAR MENOR Y HUMEDALES ASOCIADOS	APF0001
RNA	LIC	MAR MENOR	ES6200030
RNA	ZEPA	MAR MENOR	ES0000260
APII	ZEPIM	MAR MENOR Y ZONA ORIENTAL MEDITERRÁNEA DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA	ZEPIM0004
APII	HII	MAR MENOR	HIR000033
ENP	PP	ESPACIOS ABIERTOS E ISLAS DEL MAR MENOR	
RAMSAR		MAR MENOR	

Adicionalmente, en la zona próxima al área de estudio se encuentra otra figura de protección:

CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
ENP	PR	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR	ENP000004

Además, en el entorno marino de las actuaciones podemos encontrar:

- **Hábitats de Importancia Comunitaria:**

##### 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda

Los bancos de arena son elementos topográficos irregulares elevados, alargados, redondeados o irregulares, permanentemente sumergidos y rodeados predominantemente de aguas profundas. Están formados principalmente por sedimentos arenosos, pero también pueden presentar una mayor granulometría, con cantos y cascajos, o una granulometría menor con barro. **En el área de estudio**, este hábitat está compuesto predominantemente por bancos de arena desprovistos de vegetación, aunque destacan pequeñas praderas monoespecíficas de *Cymodocea nodosa* en el abrigo del balneario

##### 1150\* Lagunas costeras

Se trata de medios acuáticos, desde salobres a hipersalinos, aislados o parcialmente comunicados con el mar. Pueden ser albuferas limitadas por una barra arenosa o de gravas, más o menos permeables al agua marina, sea por infiltración o por rebosamiento en la pleamar. **En el área de estudio**, predomina la biocenosis de praderas mixtas de *Cymodocea nodosa* (Lista Roja nacional) y *Caulerpa plorifera*, así como las praderas monoespecíficas de *Caulerpa plorifera* y los fondos arenosos.

\* Considerados prioritarios

#### 5. ESPECIES RED NATURA 2000 Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

- **Avifauna:** las tablas de las especies Red Natura 2000 incluidas en el Artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE y en la lista del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE muestran las especies que pueden estar presentes en la zona.

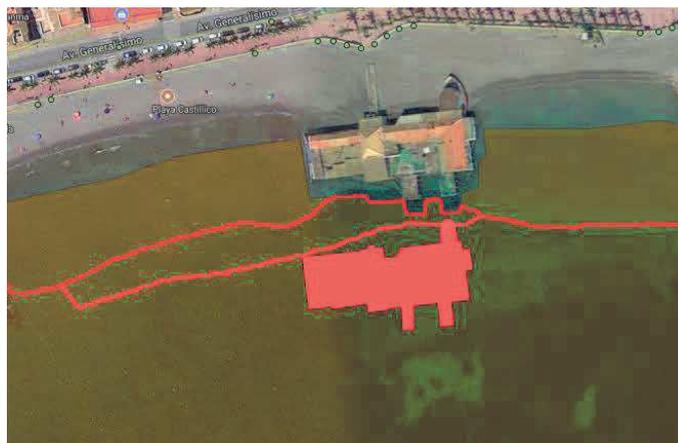


- ***Aphanius iberus***: especie en peligro de extinción según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011). La zona de actuación coincide con el Área de Potencial Reintroducción o Expansión (APR) "Mar Menor" según Decreto no 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Número 155 (miércoles, 6 de julio de 2016).
- ***Cymodocea nodosa***: esta fanerógama marina forma parte de la lista de especies de flora murcianas en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LEESRPE), tal y como dispuso el Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- ***Pinna nobilis***: esta especie de molusco se encuentra incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Actualmente, se encuentra en situación crítica.
- **Ictiofauna**: especies como *Syngnathus abaster*, *Pomatoschistus marmoratus* y *Atherina boyeri*, incluidas en el Libro Rojo Regional y en la Lista Roja de la UICN pudieran estar presentes en las inmediaciones del balneario.

## 6. CONCLUSIONES

La actividad proyectada presenta una ocupación de Dominio Público Marítimo-Terrestre de 852,65 m<sup>2</sup>, 45 metros mar adentro. Esta ocupación, según la cartografía consultada, se realiza en zona protegida, con hábitats y presencia de especies, algunas de ellos con diferentes figuras de protección. Sin embargo:

- no se prevé una afección directa y significativa del proyecto sobre la avifauna de la zona. Si bien es cierto que, durante los periodos de obra, los ruidos y demás acciones derivadas de la obra podrían condicionar el comportamiento de las aves. En cualquier caso, el proyecto no se desarrolla en ninguna zona de nidificación de especies y es muy improbable que provoque la mortalidad directa de individuos;
- en cuanto a los hábitats prioritarios afectados se encontraban ya en un estado de calidad medio-bajo, tratándose de praderas mixtas de *Cymodocea* y *Caulerpa* en el mejor de los casos, o monoespecíficas de la segunda especie y su extensión se ha visto reducida drásticamente con los episodios de eutrofización y turbidez del agua vividos en época reciente. Además, aunque en fase constructiva se vaya a ver afectada y por tanto sea objeto de las pertinentes medidas correctoras, la nueva disposición del Balneario no coincide con la pradera de *Cymodocea* según la cartografía consultada;



- con respecto al Fartet (*Aphanius iberus*), el área afectada por el proyecto, se localiza dentro del Área de Potencial Reintroducción o Expansión (APR) Mar Menor, si bien la especie no ha sido detectada en los muestreos realizados en la zona según el Anexo IV del Informe Ambiental presentado. Con respecto al resto de especies de peces de zonas litorales someras podrán verse afectadas transitoriamente durante



la fase de construcción, revirtiéndose su situación a las condiciones originales con la adopción de las oportunas medidas correctoras.

- se ha identificado un ejemplar de *Pinna nobilis* de 25 cm de anchura máxima (individuo grande), en la zona sureste de la instalación actual, sin presentar síntoma alguno de debilidad o de infección por el haplosporidio, por lo que hay que asegurar su supervivencia, teniendo en cuenta la grave situación del estado poblacional de la especie a nivel de Mediterráneo occidental.

Teniendo en cuenta lo anterior y, sabiendo que la actuación presenta unos impactos muy locales, afectando a un área muy concreta y limitada según el estudio de dinámica marina presentado, y que su construcción se ha orientado hacia el respeto al medio ambiente y la conservación de los valores tradicionales, **se concluye que la actuación proyectada no causará efectos significativos sobre el medio natural; siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones ambientales que establecen una adecuada protección del medio ambiente y valores naturales; y que se recogen a continuación; ya que de este modo:**

- La actuación no tendrá efectos negativos significativos sobre la Red Natura 2000 ni sobre los hábitats allí presentes.
- La actividad presentará un impacto paisajístico mínimo.
- No existe alteración de la realidad física o biológica de las áreas protegidas circundantes.

Por tanto, además de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Informe de Evaluación Ambiental, a continuación, y se enumeran las condiciones ambientales que establecen una adecuada protección del medio ambiente y de los valores naturales:

1. La actividad a desarrollar se realizará bajo el respeto al medio natural con especial atención a la normativa frente la contaminación por atmósfera y ruido. La maquinaria necesaria para llevar a cabo los trabajos se mantendrá en un **estado óptimo** para evitar emisiones contaminantes de gases, fluidos y ruidos, así como vertidos accidentales. **Las emisiones acústicas de la maquinaria no deberán superar lo establecido en la Normativa vigente.**
2. Las instalaciones presentarán un **correcto mantenimiento** que favorezca su uso y se mantendrán en buen estado de conservación, evitando así sensación de dejadez y evitando así la presencia de elementos de naturaleza antrópica o vertidos varados en la playa o sumergidos en el litoral.
3. Durante su explotación, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la emisión de **ruido, polvo y vertidos**. En caso de que estos se produjeran se pondría en conocimiento de la autoridad ambiental y se tomarían medidas para minimizar los efectos negativos y su llegada al mar.
4. Se procederá a retirar el individuo de *Pinna nobilis* encontrado en las inmediaciones de la actuación y reubicarlo en el lugar más apropiado para asegurar su supervivencia. Para ello y, con anterioridad a la realización de esta actuación, se avisará a esta Oficina con el fin de obtener las indicaciones sobre el manejo y transporte, así como conocer el lugar elegido según el Grupo de Trabajo creado por el Ministerio ad hoc para la supervivencia de la nacra actualmente en Peligro Crítico.
5. La superficie de los pilotes de hormigón en contacto con el agua deberá ser rugosa, con el fin de facilitar su colonización por comunidades biológicas propias de los sustratos duros y balnearios.
6. Si en las acciones de recuperación o reforzamiento de las biocenosis y especies más relevantes afectadas por el proyecto, fuera necesario la instalación de **boyas o cualquier otro elemento flotante de señalización** que coincidiera con hábitat protegido o estuviera cercano a él y fuera imposible trasladar a otra zona, el anclaje de éstas se realizará mediante anclajes ecológicos tipo **manta ray o de tornillo australiano con boya subsuperficial**, con el fin de eliminar por completo el fenómeno de desgaste de las cadenas sobre el fondo preservando así decenas de metros cuadrados de flora marina.
7. Tal y como recoge el informe de evaluación ambiental, durante las obras se adoptarán las medidas necesarias para reducir y confinar los procesos de turbidez que pudieran originarse con el uso de cortinas o pantallas antiturbidez adecuadamente dimensionada.



8. Antes de decidir el traslado al vertedero, hay que prever la forma más sencilla posible para el movimiento de volúmenes de tierra. Es necesario planificar los movimientos de tierras y demoliciones para reducir los sobrantes y evitar impactos no deseados o fuera del ámbito de actuación.
9. Los materiales generados durante el pilotaje deberán ser trasladados a gestor autorizado, a la vista de los análisis químicos previos de los mismos.
10. El promotor será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno durante la construcción y el desarrollo de la actividad, disponiendo de los medios necesarios para evitar el abandono de basuras o desperdicios. De utilizarse elementos de señalización temporales, éstos deberán ser retirados al finalizar la actividad, quedando prohibida la instalación de infraestructuras con carácter permanente.
11. Con respecto a la iluminación, la adecuación, disposición e inclinación de luminarias y proyectores buscarán la máxima eficiencia energética y evitar la contaminación por exceso de luz en el Balneario y zonas anexas. Deben ir por tanto orientadas hacia abajo. Además, se propone una iluminación uniforme, con luminarias con tecnología led, por el ahorro energético, la larga duración y el bajo mantenimiento.
12. Se aplicarán la medidas para reducir el impacto visual y favorecer la integración de la instalación en el entorno (impacto visual de estructura, antenas, chimeneas, cableado, placas solares, etc...).
13. Se establecerá una ruta fija de acceso de las tareas, estableciendo un solo trazado de entrada y salida en los arenales.
14. Se instalará un panel o paneles informativos en el Balneario, tanto para visitantes/usuarios como para empleados, que proporcionen datos relacionados con la actuación que allí se desarrolló y las medidas de tipo ambiental tomadas, los valores naturales de la zona, ventajas de las instalaciones realizadas (proyección de sombras y aumento de la superficie de sustratos duros) e indicará la importancia de dejar el entorno limpio. Ha de ejercer una labor de educación ambiental e invitar a un uso respetuoso del espacio por parte de los usuarios y empleados.
15. Se pondrán las medidas necesarias para evitar el vuelo de envases o todo aquello necesario para la realización o derivado de la explotación de la actividad.
16. Tanto en el proceso de construcción como en el de explotación debemos alcanzar los siguientes objetivos: **REDUCIR** los medios y materiales sobrantes para disminuir el volumen de residuos que se generan. **REUTILIZAR** los medios para usarlos nuevamente, sin transformarlos. **RECICLAR** los medios y materiales sobrantes transformándolos en materia prima de nuevos productos. Los medios auxiliares y embalajes que llegan a la obra se deben reutilizar tantas veces como sea posible. Solamente cuando estén muy dañados se convertirán en material para reciclar. Del mismo modo hay que procurar que todos los medios y embalajes que se empleen provengan de productos reciclados. Se utilizarán los medios necesarios para la clasificación selectiva y reciclado de los residuos mediante la disposición de contenedores de recogida selectiva. Se ubicará en la zona habilitada de acopio temporal para los materiales de obra debidamente protegida de la acción del viento y la lluvia.
17. Los residuos de aceites y pinturas deben separarse y guardarse en un contenedor seguro o en una zona reservada, que permanezca cerrada cuando no se utilice. Estas zonas estarán aisladas para evitar el posible derrame de los residuos líquidos y situadas encima de piezas de plástico que previenen el vertido, y que disponen de unos tapones para su vaciado periódico.
18. Los servicios técnicos de este Centro Directivo podrán efectuar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran haber producido durante el desarrollo de la obra; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la empresa por los daños y perjuicios ocasionados.
19. Con anterioridad a la realización de la actuación se comunicará al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal de El Valle) en el teléfono 968 17 75 03, para que las actuaciones autorizadas sean supervisadas por un agente de la comarca medioambiental correspondiente. Se seguirán en todo momento las recomendaciones de los Agentes Medioambientales.



El presente informe se emite visto lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y modificaciones posteriores, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

### DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL DORSO

VºBº: EL DIRECTOR DE LA OISMA  
Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL  
Fdo.: J.L. Manovel García





Región de Murcia  
CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO  
AMBIENTE

## COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 23151/2018

Fecha: 30/01/2018

S/Ref:

N/Ref: MRA13Q

# COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 30/1/2018

**DE: DIRECCION GENERAL DEL MAR MENOR - DIRECCION GENERAL DEL MAR MENOR**

**A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL**

**ASUNTO: "Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca". Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental.**

En contestación a su comunicación interior 553, de 3 de enero de 2018, por la que se solicita informe con motivo de las consultas previas al inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto "Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca", promovido por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, expte. EIA20170029, le comunico que en base a las competencias de este centro directivo no procede informe y que en todo caso corresponde a la dirección general de Medio Natural, ya que esta asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Antonio Luengo Zapata

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

26/04/2018 12:36:17  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-c68f-665626036830

31/01/2018 08:40:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4b2947e-aa03-d613-740449219722





Región de Murcia  
CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO  
AMBIENTE

## COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 11411/2018

Fecha: 17/01/2018

S/Ref:

N/Ref: FPM06Q

# COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/1/2018

**DE: INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA/OFICINA DE  
ORDENACIÓN DEL TURISMO**

**A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION  
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION  
AMBIENTAL**

**ASUNTO: Informe Consulta Expte. EIA20170029 Rehabilitación Balneario  
Floridablanca**

En relación a su petición de informe en el trámite de consultas de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada del proyecto de "Rehabilitación y Musealización del balneario Floridablanca" de San Pedro del Pinatar (expte. EIA20170029), y visto el informe técnico emitido al respecto, se significa lo siguiente:

Este proyecto está en sintonía con la Recomendación de las Directrices del Litoral de 2004 relativa a Recuperar alguno de los balnearios del Mar Menor, como ejemplo de baño tradicional, siendo el balneario Floridablanca una edificación singular y notable, seña de identidad de San Pedro del Pinatar.

Su rehabilitación se considera muy positiva por cuanto mejorará la imagen del destino y su oferta turística (balneario, museo y restaurante). Y su desplazamiento permitirá recobrar la imagen original de construcción palafítica sobre el mar, y además propiciará para los usuarios de la playa de La Puntica el aumento del área utilizable de estancia en la arena y de zona de baño.

Por lo demás, consideramos que esta actuación no tiene efectos negativos relevantes en el Mar Menor al tratarse de la rehabilitación y reubicación de una instalación preexistente, y para la que se prevé implantar un conjunto de medidas preventivas y correctoras, entre las que podría añadirse la conveniencia de planificar los trabajos evitando la época estival de máxima afluencia a la playa.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO

Manuel Fernández-Delgado Tomás

26/04/2018 12:36:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-68f-685626086830

27/01/2018 11:02:01

Firmante: FERNANDEZ DELGADO TOMAS, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 14529902-aa03-400b-72392787573





Región de Murcia  
CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA,  
GANADERIA Y PESCA

## COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 8806/2018

Fecha: 15/01/2018

S/Ref:

N/Ref: MAM22X

# COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 15/1/2018

**DE: DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y  
ACUICULT/DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULT**

**A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION  
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE**

**ASUNTO: Expte. EIA20170029.- "Rehabilitación y Musealización del Balneario  
Floridablanca", en San Pedro del Pinatar.- de Impacto Ambiental**

En contestación a su CRI, donde nos solicitaban informe sobre "Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca" le comunicamos que dentro del ámbito de las competencias establecidas por esta Dirección General establecida en Decreto nº 195/2017 de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto nº70/2017 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y en relación a las consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental, y tras el análisis de la documentación facilitada no se realiza observaciones al Expte. EIA20170029, presentado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar al Proyecto para la "Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca", en dicho municipio.-

Gr

**Francisco J. González Zapater**

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

26/04/2018 12:36:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-a004-c68f-685626086830

Firmante: GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9f9efb33-a003-a8f2-653896600173





Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General  
de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena  
Sanidad Ambiental

Juan Madrigal de Torres  
Director General de Medio Ambiente  
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y  
MEDIO AMBIENTE

## **INFORME DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA RELATIVO A LA CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL “PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DEL BALNEARIO DE FLORIDABLANCA, EN EL T.M. DE SAN PEDRO DEL PINATAR”**

### **INTRODUCCIÓN**

El Director General de Medio Ambiente solicita informe tras el inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DEL BALNEARIO DE FLORIDABLANCA, EN EL T.M. DE SAN PEDRO DEL PINATAR, con número de expediente EIA20170029 y cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. A este proyecto le puede ser de aplicación el artículo 7.2,b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por este motivo, como administración pública afectada y de acuerdo con el artículo 46.2 de la mencionada ley se realizan las siguientes observaciones y propuestas a los efectos de proteger la salud de la población.

### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene como objetivo principal la rehabilitación del edificio del Balneario de Floridablanca en el nuevo emplazamiento dentro del agua como tenía en la ubicación primitiva, siendo un bien catalogado con grado de protección uno por su relevancia cultural.

*En el presente proyecto se realizará una plataforma formada por vigas de madera apoyadas sobre pilotes prefabricados de hormigón hincados, terminado en un entarimado de*





Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General  
de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena  
Sanidad Ambiental

madera. Dicha plataforma se ubicará 45 m. mar adentro del Mar Menor, ocupando una superficie de 852,65 m<sup>2</sup> de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

El proyecto contempla las siguientes actuaciones:

- ✓ Desmontaje por piezas del actual edificio del balneario.
- ✓ Cimentación a base de pilotes de hormigón..
- ✓ Creación de una nueva plataforma, 45 metros aguas adentro de la laguna del Mar Menor, con respecto a su posición actual.
- ✓ Montaje de las piezas retiradas sobre la nueva plataforma, reutilizando el mayor número de piezas posible.

## COMENTARIOS Y SUGERENCIAS:

Vista y analizada la información aportada, se emite este informe, en lo que es competencia de este Servicio de Salud Pública de Cartagena, para valoración de estas propuestas y establecimiento de los requisitos por el órgano ambiental competente en la resolución de este procedimiento, observándose lo siguiente:

- ✓ Según R.D. 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano se tiene que cumplir lo siguiente:
  - Previa a la puesta en funcionamiento de una red de agua de consumo humana se realizará limpieza y desinfección de la misma por empresa autorizada.
  - En las conducciones de agua de consumo humano se tendrá en cuenta el artículo 10.2.1 de la Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías, dice: *las conducciones de agua potable se situarán en plano superior a las de saneamiento, con distancias vertical y horizontal entre una y otra no menor a un metro, medido entre planos tangentes, horizontales y verticales a cada tubería más próximos entre sí.* En el caso de existir deberán especificar las distancias entre ellas, y las medidas protectoras a tomar en las zonas que no cumplen lo expuesto anteriormente.Además se recuerda que deberán extremar las precauciones durante cada una de las tareas realizadas, para que en ningún momento se vean afectadas, ni directa ni indirectamente, **la calidad de las aguas de consumo humano.**

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

26/04/2018 12:36:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-a004-68f-685626036830

12/03/2018 13:16:03

Firmante: GUILLEN PEREZ, JOSE JESUS

Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1a24e89-a004-f7d7-222422606830



- ✓ Tras estudiar los planos presentados en el presente proyecto, se observa la realización de una zona de balneario, hecho no desarrollado en el mismo, por lo que se tendrá en cuenta lo indicado en el Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides, en concreto la presentación del proyecto de dicho balneario previo a la realización de la obra del mismo para su estudio y realización del informe sanitario vinculante por técnicos de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones (art.25).
- ✓ En relación al material del dragado que se pueda producir en la zona, se tendrá que definir la naturaleza del mismo y su clasificación, que dependiendo de la misma se indicará el método de eliminación.
- ✓ Según R.D. 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño se tendrá en cuenta:
  - En referencia al seguimiento cada dos semanas a realizar durante la obra y tras su finalización (de forma anual y durante 3 años) y no indicándose en el documento que tipo de parámetros se van a realizar, se indica que se tendrá que incluir en los mismos los parámetros de E. coli UFC/100 ml y Enterococos intestinales UFC/ 100 ml, para así no afectar a los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente.
  - Además teniendo en cuenta que hay un punto de muestreo en dicha zona según las **zonas de agua de baño censadas** en la Consejería de Salud, los trabajos que se realicen no deberán de alterar los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente.
  - No se indica la época en la que se realizará las obras necesarias dentro del presente proyecto por lo que se recomienda la realización de las mismas fuera de la temporada de baño para afectar lo menos posible a bañistas y usuarios de las mismas.
- ✓ Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.



Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General  
de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena  
Sanidad Ambiental

- ✓ Además, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.  
Se adjunta documento anexo incluyendo las principales normativas de aplicación. (ANEXO.-NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL))

Cartagena, a 9 de marzo de 2018

Ana M<sup>a</sup> Jiménez Rodríguez  
Farmacéutica de Salud Pública  
Servicio de Salud Pública Área Cartagena

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

José Jesús Guillén Pérez  
Jefe de Servicio de Salud Pública Área de Cartagena

26/04/2018 12:36:17

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-68f-685626036830

12/03/2018 13:16:03

Firmante: GUILLEN PEREZ, JOSE JESUS

Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1a241e89-aa04-f7d7-2224272606830

Firmado electrónicamente en el lateral

Plaza San Agustín, 3 ,30201-Cartagena. Telf.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.90



Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General  
de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena  
Sanidad Ambiental

## ANEXO

### NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

#### a) GENERAL:

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad<sup>5</sup>

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

#### SALUD PÚBLICA:

#### b) AGUAS DE CONSUMO HUMANO

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Texto consolidado última modificación 30 de julio de 2016.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores

Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.

Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.

26/04/2018 12:36:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-c68f-665626036830

12/03/2018 12:57:17 | Firmante: GUILLEN PEREZ, JOSE JESUS

Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1a241e89-aa04-f7d7-2724272606830



Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.

Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

#### c) PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

Ver Normas/Guías complementarias.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

#### d) AGUAS RESIDUALES

Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas

Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado

Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se





establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

#### e) PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).

Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)

Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas

Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.

Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas

Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes

Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

#### f) PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

#### g) CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.

Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).

Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público





radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

#### h) AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, . Sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).

Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides

Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

#### i) CALIDAD DEL AIRE

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

#### j) RUIDO

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido

Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

#### k) RESIDUOS

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

26/04/2018 12:36:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-a004-c68f-66526036830

12/03/2018 13:16:03

Firmante: GUILLEN PEREZ, JOSE JESUS

Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1a241e89-a004-f7d7-22242606830





Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General  
de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena  
Sanidad Ambiental

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

### I) NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de proliferación y diseminación de legionela en instalaciones

Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo

Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1a24e89-a004-f7d7-272427606830

Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA

12/03/2018 12:57:17



Región de Murcia  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

## COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 61592/2018

Fecha: 02/03/2018

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

# COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 2/3/2018

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -  
SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO**

**A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION  
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION  
AMBIENTAL**

**ASUNTO: Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca  
PROMOTOR: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar  
S/RFA: EIA20170029 N/RFA: OT-4/2018**

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 569 de fecha 04/01/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 01/03/2018, ha emitido INFORME al respecto cuyas consideraciones les trasladamos a continuación:

“El Balneario de Floridablanca fue construido en el año 1911 y es un Bien Catalogado por su relevancia cultural con Grado de Protección Uno.

El espacio original ocupaba un total de 244,45 metros cuadrados y tenía una planta en forma de cruz latina con una pasarela de 27 metros que daba acceso al balneario desde la orilla de la playa.

Las obras de ampliación se legalizaron por Orden Ministerial de 13 de mayo de 1961, obteniendo también la autorización para cambio de aprovechamiento a restaurante-balneario.

Es en ese momento cuando las dimensiones del balneario se amplían hasta 834,17 metros cuadrados y se agrandan las naves laterales, la parte central, y en la nave izquierda, y orientando su proa hacia la orilla, aparece la forma de barco en uno de los salones destinado a comedor, quedando definida de este modo la configuración actual.

Durante 1980 se realizó la regeneración de la Playa de la Puntica. Fue entonces cuando

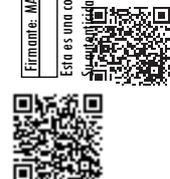
26/04/2018 12:36:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código de verificación (CSV) 01871496-a004-c68f-665626036830

02/03/2018 12:34:42

Firmante: SANDOVAL OTALOBRA, LAURA ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e676855e-a004-bdff-858117425701





el balneario pasó a estar muy próximo a la orilla, estando antes a más de 20 metros. Esto no ha impedido que el balneario haya seguido en uso hasta fechas recientes. Hasta 1980 estuvo completamente rodeado de mar y se accedía a él a través de una pasarela. Más tarde, la regeneración de la playa cubrió de arena todo el espacio desde el paseo marítimo hasta la entrada al restaurante. Hoy, bajo la pasarela hay arena, pero el resto del restaurante está sobre el mar.

En febrero de 2013, la Dirección General de Bienes Culturales, a requerimiento del Ayuntamiento de San Pedro, y posteriormente de la Demarcación de Costas del Estado, informó favorablemente la propuesta del desplazamiento mar adentro del balneario, para volver a conferirle su imagen original de construcción palafítica sobre el mar, siempre que en el proyecto «se respeten sus características volumétricas y espaciales y sus características constructivas esenciales».

Desde ese momento y por la falta de uso de la edificación, ha sufrido un notable deterioro, que es necesario paralizar.”[1]

El objeto de este proyecto es la Rehabilitación y Musealización del Balneario, mediante la recuperación del edificio original, ubicándolo de nuevo dentro del mar. Para ello el proyecto contempla la formación de una nueva plataforma 45 m., más al interior del Mar Menor, donde se reubicará el balneario, para lo cual propone el desmontaje por piezas del actual edificio y montaje de las mismas sobre la nueva plataforma, reutilizándose el mayor número de piezas, no obstante las que por su estado no sean aprovechables se sustituirán por otras similares.

El programa de usos del nuevo edificio será el de restaurante, balneario y museo.

En el Informe de Evaluación Ambiental Simplificada, redactado por el Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia, de diciembre de 2007, se describen con todo detalle los impactos medioambientales que pueden producirse durante la ejecución de las obras y durante el periodo de explotación de la edificación, proponiendo las adecuadas medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como el programa de vigilancia ambiental necesario.

Dada la situación de la actuación en el interior del Mar Menor, ésta no se verá afectada por las determinaciones de ningún instrumento de ordenación del territorio.

Por otra parte, el Balneario Floridablanca, junto con el resto de balnearios tradicionales de la ribera del mar, supone un elemento antrópico característico del paisaje del Mar Menor y de su percepción por parte de la población, que se había alterado significativamente al quedar varado en la arena, por lo que la recuperación de esta edificación palafítica aguas adentro, ayudará a restaurar el paisaje de la ribera del Mar Menor.

## CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto en el informe anterior, desde las competencias en materia de ordenación del territorio y paisaje se informa favorablemente esta actuación.





Lo que se comunica a los efectos oportunos.

[1] Memoria del Proyecto Básico de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, redactado por San Juan Arquitectura, S.L.

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.  
Laura Sandoval Otálora.

26/04/2018 12:36:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-68f-665626036830

02/03/2018 12:34:42

Firmante: SANDOVAL OTALOBA, LAURA ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e676855e-aa04-bdff-858117425701





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.  
Locales Expomurcia  
30071 MURCIA  
☎ 968 36 69 00  
Fax 968 36 69 15

---

**Asunto: Comentarios acerca del proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, en el término municipal de San Pedro del Pinatar.**

---

## 1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General expediente EIA 20170029 acerca del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del *proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca* con el objeto de realizar las observaciones o alegaciones acerca de la problemática ambiental y circunstancias que describe el documento.

Dado que esta Dirección General de Protección Civil tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

## 2.- ANTECEDENTES

El Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (Plan COPLA), elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, establece la estructura operativa necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño y en la mar, abarcando todas aquellas situaciones de emergencia que se pudieran producir en las playas de la Región, así como aquellas situaciones de emergencia en las aguas territoriales, en las que esté en riesgo la vida de las personas, siempre que se prevea que los medios y rescate de titularidad autonómica o local pudieran ser suficientes.

Los Ayuntamientos en él incluidos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, y durante un plazo que al menos comprenderá los meses de Julio y Agosto, el dispositivo de vigilancia y rescate en playas necesario .

Por otra parte, el Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia (en adelante CONMAMUR) tienen como objetivo fundamental el establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a

26/04/2018 12:36:17

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-a004-608f-665626036830

17/01/2018 12:12:40

Firmante: MARTINEZ PALOMO, ANTONIO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 030220b15-a0b3-482f-6638844-70888





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.  
Locales Expomurcia  
30071 MURCIA  
☎ 968 36 69 00  
Fax 968 36 69 15

la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de dar la mejor respuesta a sucesos relacionados con la contaminación marina accidental, sea esta procedente de buque o artefactos flotantes, como la procedente de instalaciones situadas en tierra y cuyo vertido termine en el mar. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el litoral y costa de la Comunidad Autónoma de Murcia

### 3.- COMENTARIOS

El Balneario Floridablanca forma parte del patrimonio histórico-cultural de San Pedro del Pinatar fue construido en el año 1911 y es un Bien Catalogado por su relevancia cultural con Grado de Protección Uno. En 2013, la Dirección General de Bienes Culturales, a requerimiento del Ayuntamiento de San Pedro, y posteriormente de la Demarcación de Costas del Estado, informó favorablemente la propuesta del desplazamiento mar adentro del balneario, para volver a conferirle su imagen original de construcción palafítica sobre el mar. Desde ese momento y por la falta de uso de la edificación, ha sufrido un notable deterioro, que es necesario paralizar.

La redacción del Proyecto Básico se realiza por encargo del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. La actuación contempla la formación de una nueva plataforma 45 metros más al interior del Mar Menor. Estará formada por vigas de madera apoyadas sobre pilotes prefabricados de hormigón hincados y terminada por un entarimado de madera.

El programa de vigilancia ambiental del proyecto describe que *durante el periodo de obras se realizarán diariamente inspecciones visuales para la revisión del buen estado del perímetro de la obra, de las barreras antiturbidez y de los elementos de señalización de individuos de especies vulnerables*. También se debe realizar un seguimiento de la turbidez del agua. La detección de anomalías en estos elementos o cualquier otro, se notificará inmediatamente al responsable ambiental, que tomará las medidas necesarias para la solución del problema en el mínimo periodo de tiempo.

Los comentarios expuestos por esta Dirección General se redactan conforme al análisis de riesgo o estructura operativa prevista en los planes COPLA y CONMAMUR.

- 1) La ubicación de la instalación está localizada en una playa del Mar Menor perteneciente al municipio de San Pedro del Pinatar. Según el dispositivo que habitualmente prevé este ayuntamiento en las playas de Lo Pagán, está formado por varios puestos (Villananitos, La Puntica) compuesto por ocho socorristas durante los meses de julio y agosto. A su vez, aportan varias piraguas de rescate, moto acuática y una embarcación auxiliar de salvamento marítimo.

26/04/2018 12:36:17

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Se puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-a004-c68f-665626036830

Firmante: MARTINEZ PALOMO, ANTONIO

17/01/2018 12:12:40

Firmante: ARBAZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 030220b15-c0b3-482f-6638844-7088





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Fomento  
Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.  
Locales Expomurcia  
30071 MURCIA  
☎ 968 36 69 00  
Fax 968 36 69 15

- 2) El estudio de análisis de riesgo del CONMAMUR analiza los supuestos desde dos aspectos: peligrosidad y vulnerabilidad.

La Peligrosidad viene determinada por varios parámetros que le otorgan un grado *Bajo*.

El apartado del plan dedicado a la Vulnerabilidad Ambiental divide el litoral en 25 sectores, encontrándose la zona objeto del proyecto en el sector 1 (Laguna del Mar Menor). Dicho sector está clasificado como de *Vulnerabilidad Máxima*. No obstante la combinación con otros estudios socioeconómicos lo clasifican como de *Vulnerabilidad Total Alta*.

La zonificación final del estudio clasifica esta franja como de *Riesgo Medio*. Estos valores quedan reflejados gráficamente en los planos nº 2, 12 y 14 del CONMAMUR.

Por otra parte, puesto que los terrenos pertenecen al término municipal de San Pedro del Pinatar, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de dicho Ayuntamiento.

#### 4.- CONCLUSIONES

Entendiendo que la rehabilitación de la instalación aporta elementos que pretenden mejorar la calidad del servicio evitando daños en el entorno marino, desde las competencias de protección civil entendemos que se debe conseguir compatibilizar esta actividad con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.

Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que conviene tener establecido un plan ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.

Les recordamos que el texto y cartografía del Plan CONMAMUR se encuentra disponible en la página web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/conmamur.php>.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)  
Jefe de Sección de Planificación de Emergencias- Antonio Martínez Palomo  
Jefa de Servicio de Protección Civil – M<sup>a</sup> Fernanda Arbaizar Barrios

26/04/2018 12:36:17

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-a004-c08f-665626036830

Firmante: ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

Firmante: MARTINEZ PALOMO, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 030230b15-c0b3-482f-6638844-70888





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Fomento  
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

Plaza Santoña, 6  
30071 Murcia

[www.carm.es/cpt/](http://www.carm.es/cpt/)

**Fecha: 23 de febrero de 2018**

**N/Ref<sup>a</sup>: IV.10/2018**

**S/Ref<sup>a</sup>: EIA20170029**

**Asunto:** Remitiendo Informe en Relación al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado correspondiente al Proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, en el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia).

**DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio de Información e Integración  
Ambiental**

**CL CATEDRATICO EUGENIO UBEDA N° 3 piso  
3  
30071 MURCIA**

En relación a la Comunicación interior procedente del Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, solicitando informe, sobre el Asunto de referencia, en el marco del procedimiento de evaluación simplificada solicitado por el Ayuntamiento de San Pedro, para Rehabilitación y Musealización del Balneario de Floridablanca y a la vista de las consideraciones emitidas tanto por el Servicio de Infraestructuras, como por el Servicio de Costas de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se emite el siguiente informe:

Por lo que respecta al Servicio de Infraestructuras:

*“Una vez examinada la documentación, este Servicio informa que dicha actuación queda fuera de la zona de servicio del puerto pesquero deportivo de Lo Pagán, y no interfiere en las maniobras de dicho puerto.”*

Por lo que respecta al Servicio de Costas:

*“Una vez examinada la documentación, se considera que los aspectos ambientales se han tratado de una manera adecuada en el documento ambiental, por lo que no se considera necesario realizar observaciones adicionales.”*

*No obstante, se comunica que en relación con el plano nº 2.12 del proyecto básico, las conexiones de servicios previstas están afectadas por la servidumbre de protección del DPMT. Una vez que se desarrolle el proyecto de construcción si se prevé la modificación de instalaciones existentes o ejecución de obras nuevas en dicha zona, deberán solicitarse la correspondiente autorización en esta Dirección General.*

26/04/2018 12:36:17

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-468f-665626036830

26/02/2018 09:26:33

Firmante: DIEZ DE BEVERGA ALBAFETE, JOSE RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01304448-aa04-4027-8690081493642





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

Plaza Santoña, 6  
30071 Murcia

[www.carm.es/cpt/](http://www.carm.es/cpt/)

*Finalmente, se valora positivamente esta actuación ya que supone una puesta en valor del balneario, catalogado por su relevancia cultural con grado de protección uno. En este sentido, la actuación persigue el objetivo operativo nº 3 de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Mar Menor y su entorno, que está siendo redactada por esta Dirección General, "Recuperar el atractivo del SSEMM, con especial énfasis en el contorno urbano de la laguna y en su patrimonio natural y cultural ;...". En la actual redacción de la Estrategia, quedaría recogida en el Programa de paisaje, turismo y patrimonio cultural: Programa de equipamientos y recursos turísticos, con especial atención a la puesta en valor del patrimonio cultural."*

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS**

**JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE**

(Documento firmado electrónicamente al margen)





Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

## INFORME TÉCNICO AMBIENTAL

<b>ASUNTO:</b> .....	Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental
<b>DENOMINACIÓN:</b> .....	Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca
<b>PROMOTOR:</b> .....	Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
<b>EXPEDIENTE N°:</b> .....	EIA20170029

Este informe se realiza en respuesta a la consulta realizada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, solicitando informe en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada del proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca.

### ANTECEDENTES

- Mediante informe IT-01/FMT-01 emitido por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se concluyó que el citado proyecto debía someterse a Evaluación Ambiental Simplificada, al tratarse de proyectos o actuaciones no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que pueden afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000, según artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
- El Informe se realiza en respuesta a una consulta realizada, con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 17/01/2018.
- En la documentación adjunta a la consulta se encuentra Proyecto Básico de Rehabilitación y Musealización, Documento Ambiental de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y Estudio de Dinámica Litoral pormenorizado.

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- El proyecto de Rehabilitación y musealización del balneario Floridablanca está promovido por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- Según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha presentado la documentación exigida, con los contenidos específicos contemplados tanto en la legislación como en los informes remitidos por la Dirección General de Medio Ambiente y Demarcación de Costas.
- Además, se deberán tener en consideración las siguientes medidas de competencia ambiental municipal:

### MEDIDAS

#### En cuanto a residuos urbanos

- En materia de residuos asimilables a residuos domésticos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora sobre recogida, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria (27 de septiembre de 2013).

26/04/2018 12:36:17

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-c68f-6b5626036830





Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

### **Referente a la contaminación atmosférica (ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo)**

- Con carácter general se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido, no sobrepasándose los niveles de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones de fecha de 30 de diciembre de 1994 y modificación de la Ordenanza de fecha 25 de abril de 2012.

### **Vertidos de aguas residuales**

- Deberá cumplir los condicionantes sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado, establecidos para el conjunto de la actividad, deberán cumplir con los límites de emisión dispuestos en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

### **Contaminación lumínica**

- El uso de la iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

Por todo ello y examinada la documentación adjunta, se considera adecuado el documento ambiental y se prevé que las medidas preventivas y correctoras propuestas eviten la existencia de efectos negativos relevantes.

En base a lo expuesto, se remite el presente informe ambiental en la fase de consultas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del Proyecto de Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca.

San Pedro del Pinatar, a 30 de Enero de 2018

  
Fdo: Eva M<sup>a</sup> Pagán Samper  
Técnico Municipal de Medio Ambiente  
Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar





# SOLICITUD

## GENÉRICA

0000-11

Actúa como  Interesado  Representante

### 1 - Datos del Procedimiento

Código del Procedimiento 1609 1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones n  
Destino A14022341 - DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

### 2 - Datos del Interesado

Razon Social COFRADIA DE PESCADORES SAN PEDRO DEL PINATAR CIF G30033914  
Primer Apellido \_\_\_\_\_ Segundo Apellido \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_  
Documento \_\_\_\_\_ Via Calle INGENIERO LORENZO MORALES  
Número 2 Piso 1 Puerta \_\_\_\_\_ Portal \_\_\_\_\_ Escalera \_\_\_\_\_ Km \_\_\_\_\_ Código Postal 30740  
Provincia MURCIA Municipio SAN PEDRO DEL PINATAR Localidad SAN PEDRO DEL PINATAR

### 3 - Datos del Representante

Primer Apellido GOMEZ Segundo Apellido ESCUDERO Nombre JESUS ANTONIO  
Documento NIF 22923416Y Via Calle \_\_\_\_\_  
Número \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_ Portal \_\_\_\_\_ Escalera \_\_\_\_\_ Km \_\_\_\_\_ Código Postal 30740  
Provincia MURCIA Municipio SAN PEDRO DEL PINATAR Localidad SAN PEDRO DEL PINATAR

### 4 - Notificación Electrónica

#### AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN [1]

 Deseo ser notificado por carta en mi domicilio  Deseo ser notificado electrónicamente

#### IMPORTANTE: PARA ACCEDER A ESTE SISTEMA EL CIUDADANO HA DE DISPONER DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO

Autorizo a la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo [2] a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave concertada o cualquier otro sistema habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Independientemente de la opción elegida, autorizo a DGSG, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo

francofradiasanpedro@gmail.com y/o vía SMS al nº de teléfono móvil \_\_\_\_\_

[1] Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Se le informa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero al que dirige la presente solicitud, escrito o comunicación para la finalidad derivada de la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo a que hace referencia su escrito, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la mencionada ley.



## 5 - Expone / Solicita

HABIENDO RECIBIDO EL PASADO DIA 08/01/2018 SOLICITUD DE INFORME SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE REHABILITACION Y MUSEALIZACIÓN DEL BALNEARIO FLORIDABLANCA EN SAN PEDRO DEL PINATAR, ESTA COFRADÍA DE PESCADORES DESEA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

Impacto sobre la pesca: En el informe no se ha hecho mención alguna sobre los posibles impactos que el traslado del balneario pueda provocar sobre la actividad pesquera, cuando el desplazamiento de la construcción constituye una ocupación sobre una zona de calamento histórica de artes de paranza y chirretera entre los meses de noviembre a abril.

Impacto paisajístico: No se ha estudiado el efecto del proyecto sobre el entorno paisajístico tal y como refleja el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. El desplazamiento del balneario aguas adentro provocará cambios en las cuencas visuales desde diferentes puntos de observación y eso debe de estudiarse y comprobar su compatibilidad.

Impacto sobre la navegación: No se menciona en el estudio la afección del proyecto sobre la navegación en la laguna. Existe una Lonja de Pescados así como diversas escuelas náuticas cercanas, y un canal náutico al oeste, y no se ha valorado la posibilidad de impacto sobre la libre circulación de piraguas, embarcaciones a motor y a vela por la zona.

ROGAMOS TENGAN EN CUENTA LAS APRECIACIONES DESCRITAS SIN PERJUICIO DE LA DISCONFORMIDAD DE ESTA COFRADÍA DE PESCADORES AL DESTINO DEL PROYECTO, YA QUE ENTENDEMOS QUE ES NECESARIO QUE LOS RECURSOS PUBLICOS NO SE DESTINEN A FINES PRIVADOS.

## 6 - Documentación aportada (Anexos)

Nombre	Descripción	Huella de integridad (Algoritmo SHA1)
--------	-------------	---------------------------------------



FIRMADO



MINISTERIO  
DE FOMENTO

E21A20170029

5110

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Cartagena

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO  
AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio de Información e Integración Ambiental  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3, 4ª Planta  
30008 - MURCIA

**ASUNTO.- REHABILITACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DEL BALNEARIO FLORIDABLANCA EN SAN PEDRO DEL PINATAR**

Como respuesta a la solicitud sobre el proyecto "Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, en San Pedro del Pinatar", esta Capitanía Marítima, en lo que a sus competencias confiere, informa FAVORABLEMENTE. No obstante, se hacen las siguientes observaciones y consideraciones:

1. Habrá que habilitar un balizamiento provisional que indique posibles obstrucciones, peligros aislados o zonas restringidas a la navegación. Dicho balizamiento deberá tener la máxima difusión.
2. La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá extremar las precauciones para que no queden orinques, cabos o estachas flotando que puedan provocar incidentes a la navegación.
3. Cualquier empresa contratada que vaya a utilizar elementos o artefactos flotantes durante las obras deberá contar con la autorización de esta Capitanía Marítima para el desarrollo de la actividad.
4. Cualquier trabajo que se realice en medio hiperbárico, deberá contar con la conformidad de esta Capitanía Marítima en lo relativo a la seguridad de las actividades subacuáticas.
5. Se informará a esta Capitanía Marítima de los métodos y elementos que se utilizarán en las operaciones de dragado, si las hubiera, así como, del destino final de los materiales extraídos.
6. Todas las embarcaciones que se vayan a utilizar durante los trabajos estarán debidamente despachadas.
7. Si durante la ejecución de las obras ocurriera algún incidente que supusiera un peligro para la navegación, la seguridad de la vida humana o se produjera algún episodio de contaminación, se comunicará con Centro de Coordinación de Salvamento de Cartagena a través de los canales de VHF 16 ó 06, o a través de los teléfonos 968 32 58 00, 968 32 58 01 y 968 52 95 94.

CARM / CCAG de la  
Consejería Salud-Agua,  
Agricultura, Ganadería y Pesca  
Entrada N° 201800083184  
12/02/2018 09:24:13

Cartagena a 05 de Febrero de 2017  
EL CAPITÁN MARÍTIMO

Óscar Villar Serrano

CARTAGENA N Reg 1033

Nº Doc: 201821001034 F Reg: 06/02/2018 10:18

Nº Exp: 201821000444 Dest: 389/000



D.G.M.M



Correo electrónico:

capitania.cartagena@fomento.es

C/ Pez Espada 1

30202 - Cartagena

Teléfono: 968 52 19 16

Fax : 968 50 03 79





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y  
Acuicultura  
C/ Campos, 4 - 2ª Planta  
Edificio "Foro"  
30201 - Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35  
Fax: 968 32 66 44  
[serviciopesca@carm.es](mailto:serviciopesca@carm.es)

**ASUNTO:** Rehabilitación y Musealización del Balneario Floridablanca, en San Pedro del Pinatar

**PROMOTOR:** Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

**PETICIONARIO:** Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental

**N/REF.:** IA0012018. **S/REF.:** EIA20170029

## INFORME:

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 02/02/2018 se recibe Comunicación Interior n.º 28418/2018 del Servicio de Información e Integración Ambiental en el que, al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, se requiere informe con las observaciones y consideraciones que se estimen oportunas relativas al escrito de alegaciones de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar de fecha 30/01/2018, en el que se pone de manifiesto un posible impacto sobre la pesca, concretamente "sobre una zona de calamento histórica de artes de paranza y chirretera entre los meses de noviembre a abril".

### 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN

Según la documentación recibida, el objeto principal del proyecto es la rehabilitación del edificio del Balneario Floridablanca, manteniendo las características estructurales y morfológicas que han convertido el edificio en parte del patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en patrimonio histórico-cultural de San Pedro del Pinatar. Esto supone el desplazamiento de la ubicación de la infraestructura 45 metros mar adentro, ocupando una superficie de 852,65 m<sup>2</sup> de Dominio Público Marítimo Terrestre, y la ampliación de la concesión por un plazo mínimo de 30 años.

Las actuaciones previstas son las siguientes:

- Desmontaje por piezas del actual edificio del balneario
- Cimentación a base de pilotes de hormigón, que servirán tanto para la generación de un pantalán provisional como para la creación de la pasarela de madera definitiva.
- Creación de una nueva plataforma, 45 metros aguas adentro de la laguna del Mar Menor, con respecto a su posición actual.
- Montaje de las piezas retiradas sobre la nueva plataforma, reutilizando el mayor número de piezas posible.

26/04/2018 12:36:17

26/04/2018 12:36:17 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01871496-aa04-c68f-665626036830

07/02/2018 10:50:45 Firmante: CARRION VILCHES, MIGUEL ANGEL

07/02/2018 12:02:49

07/02/2018 12:02:49 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 66ee86a-aa03-bdc7-81192770113

Firmante: MARTINEZ PALAO, MARCELO

Firmante: MARIA DOLORES PEDREKO, EMILIO





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y  
Acuicultura  
C/ Campos, 4 – 2ª Planta  
Edificio "Foro"  
30201 – Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35  
Fax: 968 32 66 44  
[serviciopesca@carm.es](mailto:serviciopesca@carm.es)

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación recibida, la ubicación no afecta a zonas de interés para cultivos marinos o polígonos de cultivos marinos en aplicación de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, ni a zonas propuestas en estudios técnicos conocidos<sup>1</sup>.

El sistema de construcción propuesto, basado en la cimentación a base de pilotes de hormigón, no es previsible que afecte negativamente a la libre circulación tanto de las corrientes de agua como de las especies de interés pesquero, por lo que no se espera que el citado proyecto pueda afectar de forma significativa a los caladeros de pesca ni a las pesquerías existentes en la zona.

Cartagena,

El Jefe de Sección de Ordenación y Estructuras  
Pesqueras

Fdo: Miguel Ángel Carrión Vilches

El Inspector de Pesca

Fdo: Marcelo Martínez Palao

VºBº

El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura

Fdo: Emilio Mª Dolores Pedrero

<sup>1</sup> Servicio de Pesca y Acuicultura (Coord.) 2000. Acuicultura marina en la Región de Murcia: Identificación de zonas aptas para el cultivo. Dirección General de Ganadería y Pesca. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.